

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Resolución Otorgamiento e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del nº expediente A-6751/2016

p. 752

Resolución Otorgamiento e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del nº expediente A-2629/2003

p. 752

Resolución Otorgamiento e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del nº expediente E-1344/2002 (15/3030)

p. 752

Resolución Otorgamiento e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del nº expediente A-104/2005 (1174)

p. 752

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Corrección de errores sobre solicitud de Otorgamiento de Demasía y su demarcación de la Concesión El Castillo 12.977 en el término municipal de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 30 de abril de 2021

p. 753

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, a petición del Ayuntamiento de Torrecampo

p. 753

Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Pleno de la Corporación, por el que se aprueba la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, a petición del Ayuntamiento de Iznájar

p. 753

Ayuntamiento de Baena

Bases de la Convocatoria para la selección de una Plaza de Técnico de Turismo, incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2021

p. 754

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución de 2 de febrero de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso de selección, para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, de la Oferta de Empleo Público 2018

p. 764

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución Emplazamiento del Procedimiento Contencioso Abreviado nº 297/2021 de rectificación de Bases

p. 764

Ayuntamiento de Hornachuelos

Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Pleno Municipal, por el que se publica Proyecto de Actuación para Implantación de la actividad de Salón de Monterías y Pabellón de Dormitorios, en parcela 8, Polígono 16, Finca "Santa María de los Ángeles", de este término municipal

p. 764

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2022

p. 765

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo

p. 765

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación definitiva Proyecto de Actuación para Implantación de Centro Ecuestre, en Paraje "La Palmilla", Polígono 16, parcelas 80 y 206, de este municipio

p. 772

Ayuntamiento de Moriles

Resolución por la que se delega en la Concejal doña Araceli Sara Luna Doblas la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 775

Ayuntamiento de Pozoblanco

Aprobación definitiva Proyecto de Actuación para legalización de la edificación existente para actividad ganadera de porcino intensivo, en parcela 12 del Polígono 12, de este término municipal

p. 775

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación inicial del expediente nº 2/2022 de Modificaciones Presupuestarias, por Créditos Extraordinarios, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022

p. 776

Ayuntamiento de Puente Genil

Bases de la Convocatoria para la selección de Personal Laboral Temporal de un Trabajador/a Social, del Servicio de Atención Social a la Población Inmigrante, Refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios

p. 776

Ayuntamiento de Santaella

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos en el proceso de la Convocatoria de una Plaza de Oficial de Jardinería, nombramiento del Tribunal Calificador y fecha primer ejercicio de la fase de oposición

p. 781

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cine, Teatro y Espectáculos Musicales

p. 781

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de Asesor Jurídico del Centro Municipal de Información a la Mujer, como personal laboral

p. 782

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 13/2022

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS ANUNCIO – RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE: A-6751/2016.

PETICIONARIO: Comunidad de Usuarios Hermanos Luque Pérez.

USO: Doméstico (Suministro casa).

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 730.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,023.

CAPTACIÓN:

N.º	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cabra	Córdoba	Masa de agua Subterránea	Cabra – Gaena	373927	4145054

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, 31 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 16/2022

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS ANUNCIO – RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE: A-2629/2003.

PETICIONARIOS: María del Carmen Porcuna Roldán, Rafael Espartero Santiago.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 15,38 Ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 23070.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 2,31.

CAPTACIÓN:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Baena	Córdoba	Masa de agua Subterránea	Sin Clasificar	387933	4174034

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, 31 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 22/2022

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS ANUNCIO – RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE: E-1344/2002 (15/3030).

PETICIONARIO: Comunidad de Regantes Vadomojón Alto.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 6 Ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 9000.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,9.

CAPTACIÓN:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Baena	Córdoba	Masa de agua Superficial	Río Guadajoz	391.181	4.166.969

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, 31 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 26/2022

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS ANUNCIO – RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE: A-104/2005 (1174).

PETICIONARIO: Comunidad de Regantes Hermanos Quintero Espinosa.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 8,067 Ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 10487,62.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 1,05.

CAPTACIÓN:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	MAS	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Puente Genil	Córdoba	Masa de agua Subterránea	Puente Genil-La Rambla-Montilla	346439	4137885

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, 31 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 29/2022

Advertido error en el Anuncio de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, sobre solicitud de Otopamiento de Demasia y su demarcación de la Concesión El Castillo 12.977, a nombre de Áridos y Hormigones El Castillo SA, en el término municipal de Córdoba, publicado el 30 de abril de 2021, se procede a la siguiente rectificación.

En la página Nº 81 p.1 del referido BOP, donde dice:

Cuadrícula Minera 25	4º 41' 20"	4º 41' 00"	37º 54' 20"	37º 54' 40"
Cuadrícula Minera 26	4º 41' 00"	4º 40' 40"	37º 54' 20"	37º 54' 40"
Cuadrícula Minera 28	4º 40' 20"	4º 40' 00"	37º 54' 20"	37º 54' 40"

debe decir:

Cuadrícula Minera 25	4º 41' 20"	4º 41' 00"	37º 54' 20"	37º 54' 00"
Cuadrícula Minera 26	4º 41' 00"	4º 40' 40"	37º 54' 20"	37º 54' 00"
Cuadrícula Minera 28	4º 40' 20"	4º 40' 00"	37º 54' 20"	37º 54' 00"

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN CÓRDOBA

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1º BIENIO	
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL
AMPLIACIÓN RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES	0,00	0,00

Tercero. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 1 de febrero de 2022, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 287/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2022, aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1º BIENIO	
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES	0,00	0,00

BA.

(P.S. Resolución de 15/12/2021).

EL DELEGADO TERRITORIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA.
 ÁNGEL LUIS PIMENTEL LÓPEZ.

Córdoba, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Turismo de Córdoba, Ángel Luis Pimentel López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 279/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2022, aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Torrecampo, en el siguiente sentido:

Primero. Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Torrecampo, al haberse producido un incremento del Presupuesto total en la cantidad de 389.795,80 €, financiándose el incremento de 20.253,89 € mediante aportación municipal.

Segundo. De acuerdo con la solicitud realizada por el ayuntamiento, autorizar que la licitación y adjudicación se realice por la Diputación Provincial y que la dirección de la obra se lleve a cabo por el citado ayuntamiento de Torrecampo.

Quedando, la actuación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

SUBVENCIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN		
369.541,91	20.253,89		389.795,80	DIPUTACIÓN

servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Iznájar, en el siguiente sentido:

Primero. Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Iznajar, al haberse producido un incremento del Presupuesto total del proyecto en la cantidad de 1.451.996,33 €, financiándose el incremento de 886.615,33 € mediante aportación municipal y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por el citado Ayuntamiento.

Quedando, la actuación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

SUBVENCIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN		
565.381,00	886.615,33		1.451.996,33	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 1 de febrero de 2022, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 244/2022

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TURISMO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección de UNA (1) plaza Técnico de Turismo, incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 18/08/2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 162, de fecha 25/08/2021.

Sus cuyas características son:

Servicio/Dependencia: Área de Turismo
Denominación del Puesto: Técnico de Turismo
Naturaleza del Grupo Funcionario
Grupo A2
Horario Jornada completa: Horario Flexible

La plaza referida está adscrita al Área de Turismo y tiene encomendadas las funciones para este tipo de puesto y descrita en la correspondiente ficha de la Relación de Puestos de trabajo.

Dadas las especiales características del puesto de trabajo (presencia en fines de semana, asistencia guía eventos de interés, etc.) la jornada de trabajo se distribuirá de forma semanal, con un formato flexible y en función de las necesidades del servicio.

La plaza está dotada con los emolumentos correspondientes a dicho Grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.2. La plaza se encuentra vacante e incluida en la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento del ejercicio 2021, así como en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

La plaza será cubierta mediante el sistema de concurso oposición.

El proceso selectivo se desarrollará de acuerdo con los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad, transparencia y publicidad.

1.2. Igualmente se constituirá una bolsa de empleo con todos los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo para, en su caso, contratación temporal en los supuestos descritos en la base undécima.

BASE SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que se deriven del puesto a desempeñar.

c. Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión de la titulación requerida en la base 3.3, o en condiciones de obtenerla antes de que termine el plazo de presentación de instancias. Se entenderá por estar en condiciones de obtenerlo antes de que termine el plazo de presentación de instancias el haber superado los estudios conducentes a la obtención del Título.

f. Haber abonado la correspondiente tasa por participación en procesos de selección de personal.

2.2. Todos los requisitos mencionados en el apartado anterior deberán poseerse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades, previa acreditación de estar en posesión de certificado de minusvalía donde como mínimo se reconozca un 33%.

BASE TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Quienes deseen participar en el presente concurso oposición, deberán hacerlo constar en solicitud conforme al modelo que se recoge en el Anexo I.

En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Las solicitudes se dirigirán a la señora Alcaldesa y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Baena, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

3.2. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en Boletín Oficial del Estado (BOE).

3.3. Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente Documentación:

a. Documento Nacional de Identidad o documentación equivalente en su caso.

b. Título académico requerido: Titulación Universitaria de Turismo.

c. Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen que, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente se fijan en 20,40 euros. El abono se efectuará en la cuenta número ES62/0237/0210/3091/5185/6960 de la que es titular el Excmo. Ayuntamiento de Baena, en la entidad financiera Cajasur.

d. El pago de esta tasa se realizará dentro del plazo de presentación de instancias.

En ningún caso, la presentación y el abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la instancia en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Baena.

La tasa sólo será devuelta en el único supuesto de que los aspirantes no sean admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el presente proceso selectivo. Dicha devolución se realizará previa petición del interesado reintegrándose en el número de cuenta que el mismo haya especificado en la solicitud de participación.

La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación o realización de alguno de los ejercicios de la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de la tasa abonada.

e. En el caso de aspirantes con discapacidad, dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

3.4. Todos los documentos a los que se hace referencia en esta base –incluido el justificante de pago de la tasa– deben unirse y entregarse con la solicitud de participación y se presentarán mediante el original o fotocopia compulsada o cotejada.

3.5. El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

BASE CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará decreto aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOP Córdoba, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal. Podrán efectuarse reclamaciones dentro de los diez días hábiles siguiente a dicha publicación, pudiéndose solicitar igualmente la subsanación de errores materiales conforme a la normativa vigente.

Los aspirantes que dentro del plazo señalando no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso selectivo.

Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará decreto en el que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y se determinará, si no se hubiera hecho en el decreto citado en el párrafo anterior, la composición del tribunal. Este decreto se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

La resolución aprobatoria de la lista definitiva o la resolución aprobatoria de la lista provisional desde el momento en que ésta devenga en definitiva, pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses; sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

BASE QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador de la oposición será designado por la Alcaldesa-Presidente, como órgano competente de conformidad a lo estipulado en el artículo 4º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y en el artículo 60 del TREBEP, y su composición será la que a continuación se señala:

*Un Presidente.

*Cuatro Vocales.

*Secretario del Tribunal, con voz y sin derecho a voto.

6.2. La designación de los miembros del Tribunal de Selección incluirá la de los respectivos suplentes.

6.3. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos, e incluso de personal municipal especialista en la materia, que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el Tribunal, con voz pero sin voto.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los haya nombrado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

6.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

6.6. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos en ellas. El Tribunal adopta sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de su Presidente.

6.7. El Tribunal velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española.

6.8. El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las demás normas que le resulten de aplicación.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información y documentación a la que accedan.

6.10. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administra-

ción, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su presidente.

BASE SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección constará de dos fases: la fase de concurso y la fase de oposición.

A. Fase de oposición.

Será de carácter eliminatorio por ejercicios, necesitando obtener un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio para que se considere superado pudiendo optar al siguiente. En caso de no superar los 5 puntos en alguno de los ejercicios quedará eliminado de la fase de oposición.

Puntuación Máxima 30 puntos. (60% del total de puntuación del proceso selectivo).

Estará constituida por la realización de tres ejercicios: dos teóricos y uno práctico. Los aspirantes que no aprueben cada uno de los ejercicios quedarán eliminados y no podrán realizar el siguiente.

PRIMER EJERCICIO: De carácter teórico. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de los dos elegidos al azar de los que figuran en el anexo II, parte general (materias comunes). Los temas propuestos serán elegidos por sorteo realizado ante los aspirantes. Para realizar el ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas como máximo. El ejercicio habrá de ser leído por los aspirantes ante el Tribunal en sesión pública, pudiendo el Tribunal hacer preguntas. Si el número de participantes en la oposición permite que se pueda hacer la lectura pública, se procederá a continuación. En el caso de no ser posible, el Tribunal anunciará el comienzo de la lectura en el local donde se haya realizado el ejercicio y en la página web institucional del Ayuntamiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación. La falta de presentación de un aspirante a la lectura mencionada determinará que quede decaído en sus derechos, salvo los casos debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, para los que preverá con carácter extraordinario fecha y hora concretas para la realización de la lectura señalada. En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos y la corrección en la redacción sobre el tema objeto del mismo. Dicho ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, 5 puntos para aprobarlo.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter teórico. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido al azar de los que figuran en el anexo III, parte especial (materias específicas). El tema propuesto por el tribunal será elegido por sorteo realizado ante los aspirantes. Para realizar el ejercicio los aspirantes dispondrán de 2 horas como máximo. Este ejercicio será valorado directamente por el tribunal. Dicho ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, 5 puntos para aprobarlo.

TERCER EJERCICIO: De carácter práctico. Constará de dos partes y será valorado directamente por el tribunal.

1ª parte: Consistirá en la emisión de un informe, proyecto o programación sobre un supuesto práctico propuesto por el Tribunal utilizando cualquier sistema informático (MS Office, Libre Office, etc.) basado en las materias específicas contenidas en la parte especial del temario que figura como anexo III a estas bases, y

que, en todo caso, habrá de versar sobre contenidos propios de los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de convocatoria en idioma inglés. El tribunal dotará a los aspirantes de los medios técnicos necesarios para la realización de esta prueba.

Dicho ejercicio se habrá de realizar en un tiempo máximo de dos horas y media.

2ª parte: Finalizada la parte escrita del presente ejercicio se llamarán a los aspirantes por orden alfabético para la realización de la segunda parte del ejercicio, que consistirá en la exposición de un resumen en idioma (inglés) ante el tribunal con una duración máxima de una hora. El tribunal podrá intervenir en la presentación para realizar preguntas o solicitar aclaraciones.

El tercer ejercicio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, 5 puntos para aprobarlo.

Concluidos los tres ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la relación de aspirantes que hayan aprobado dicha fase, con indicación de la puntuación total obtenida.

Asimismo, se hará pública en el mismo medio las comunicaciones o publicaciones que hayan de ser dictadas en el procedimiento de selección, en la sede www.baena.es

B. Fase de concurso

Será posterior a la fase de oposición, y tendrá una puntuación máxima de 20 puntos (40 % del total de puntuación del proceso selectivo)

En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

A. FORMACIÓN. Máximo 10 puntos:

a) Máster en materia turística, marketing o socio económica: 2 puntos.

b) Titulaciones universitarias: Poseer título de licenciatura o grado en cualquiera de las especialidades relacionadas con las materias propias de la plaza ofertada y que es objeto de las presentes bases. 2 puntos.

c) Cursos, o similares, de formación, se valorará de acuerdo al siguiente baremo:

Por cursos, jornadas, seminarios, ponencias, conferencias (o similares) de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, impartidos por administraciones o instituciones públicas y centros oficiales o instituciones privadas cuando dichos cursos sean homologados, promovidos u organizados por instituciones públicas tales como junta de Andalucía, mancomunidades, ayuntamientos, instituciones públicas regladas, en calidad de alumnos o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma: Cursos: 0,005 puntos por hora. La puntuación máxima por todos los cursos será 2 puntos. No serán tenidos en cuenta la formación acreditada inferior a 20 horas.

d) Idiomas, hasta un máximo de 1 punto. Por el dominio de otro idioma diferente al inglés acreditado mediante título expedido por organismo oficial: B1:0,25 B2: 0,75 C1:1

e) Formación complementaria:

-Gestor/a en sistema de calidad turística. 1 puntos.

-Formación en redes sociales, entidades públicas o privadas, por cada formación: alumno, 0,20 puntos. Impartidor, 1 punto. Máximo 1 punto.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL. Máximo 10 puntos.

1. Experiencia profesional en la Administración Pública, hasta un máximo de 4 puntos.

Este criterio se valorará en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial

a que corresponde el puesto convocado de técnico de turismo, teniendo en cuenta los siguientes valores:

-Por cada mes de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo en el área de turismo, convocado con igual o superior nivel o categoría del puesto solicitado: 0,20 puntos.

-Por cada mes de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo en el área de turismo, convocado con nivel o categoría inferior del puesto solicitado: 0,10 puntos.

2. Experiencia profesional en la Empresa Privada del sector Turístico, igual o inferior categoría, a la plaza convocada, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de 0,05 por mes de servicios.

3. Por la realización de proyectos, planes o programas de promoción turística, formación o gestión empresarial en materia de turismo para administraciones o instituciones públicas de población superior a 15.000 habitantes, se otorgará 0.4 puntos por cada proyecto, con máximo de 2 puntos.

4. Experiencia profesional por cuenta propia o ajena en el desarrollo de turismo MICE, (meetings, incentives, congress and events) 0,25 puntos por cada evento, máximo 1 puntos.

BASE OCTAVA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

8.1. Los aspirantes deberán acudir a la celebración del ejercicio provisto de su Documento Nacional de Identidad en vigor, o documento equivalente pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

8.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el proceso selectivo y, en su consecuencia, quedará excluido del mismo.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por primer apellido.

Para superar el proceso selectivo, el/la opositor/a deberá superar todos los ejercicios y encontrarse, por orden de puntuación, dentro del número máximo de plazas convocadas

8.3. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación del listado definitivo de admitidos.

Los anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuarán por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a través del portal web del Ayuntamiento (<http://www.baena.es>) en este caso a efectos meramente informativos, y mediante cualesquiera otros medios que se juzgue convenientes para facilitar su máxima divulgación, al menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

8.4. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que los han superado, con indicación de la puntuación obtenida, concediendo a los interesados un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios, para solicitar al tribunal la revisión de su ejercicio.

BASE NOVENA. CALIFICACIÓN FINAL

9.1. La calificación final será el resultado de la suma de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso.

En caso de empate se deshará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo, tercero y primer ejercicio, por este orden.

Terminada la calificación, el Tribunal de selección hará pública,

en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Alcaldía para que proceda al nombramiento al aspirante propuesto que haya obtenido mayor puntuación.

9.2. Finalmente el tribunal, a la vista de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso y conformado el orden de prelación de los aspirantes por este criterio, se elevará a la Alcaldía, quien dictará resolución por la que se efectuará el nombramiento como funcionario de carrera, en los términos señalados en el artículo 9 TREBEP en el puesto correspondiente a favor del aspirante propuesto por el Tribunal. Dicha Resolución será publicada en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento.

9.3. Con carácter previo a la toma de posesión del cargo, el aspirante aprobado propuesto se someterá a un reconocimiento médico que tendrá por objeto valorar la capacidad de aquel para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo al que será adscrito, así como en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que serán adscritos. Dicho reconocimiento médico podrá suponer la exclusión del aspirante propuesto, por incapacidad o inadecuación.

Será nula la incorporación en caso de quien esté incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

9.4. A los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 61, apartado 8 de la Ley 5/2015, de 30 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público para asegurar la cobertura de la plaza convocada, el Tribunal elevará a la Alcaldía, la relación complementaria de los aspirantes aprobados que siga al propuesto por si se produce alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que se produzca la renuncia o tenga lugar el fallecimiento de alguno de los aspirantes que han superado el proceso selectivo antes de su nombramiento como empleado/a municipal y toma de posesión del puesto adjudicado.

b. Que algún aspirante que ha superado el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de ésta se deduzca que carece de los requisitos establecidos en la convocatoria.

9.5. Igualmente la relación complementaria de los aspirantes aprobados, conformarán una bolsa de empleo, por orden de puntuación que será utilizada para cubrir posibles vacantes que se produzcan o para sustitución transitoria de su titular.

BASE DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

10.1. El aspirante propuesto, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la calificación final en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Baena, presentará en el Registro municipal, los documentos (originales o copias compulsadas) acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falta de seriedad en sus solicitudes de participación.

10.2. Se presentarán escrito del interesado con el siguiente contenido:

a. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad e conformidad con la Legislación vigente y referida al momento de su toma de posesión.

c. Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad que resulte incompatible, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

10.3. Cumplidos los requisitos precedentes, el aspirante propuesto deberá tomar posesión como funcionario en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la finalización del plazo concedido para la aportación de la documentación preceptiva, debiendo la Administración poner en su conocimiento lugar, fecha y hora para tal acto.

Si no se toma posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, se perderán todos los derechos derivados de la participación en la convocatoria y de la subsiguiente contratación.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación, renunciaren a la plaza obtenida y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

En caso de que el candidato seleccionado no pudiera ser nombrado, automáticamente se propondrá al siguiente aspirante de mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo.

BASE UNDÉCIMA. INTEGRACIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO EL PROCESO EN UNA BOLSA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES

Los aspirantes que participaren en el presente procedimiento de selección y lo superaren se integrarán en una bolsa para la celebración de contratos laborales temporales en esta Entidad Local por razones motivadas de necesidad del servicio, siendo llamados por el orden de prelación conformado en atención a la puntuación obtenida, de mayor a menor, en el citado proceso de selección.

Esta bolsa de trabajo se regirá conforme a la normativa que rige la misma para la celebración de contratos con personal laboral temporal aprobada por y para esta Entidad Local.

BASE DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

La participación en la presente convocatoria implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

El Excmo. Ayuntamiento de Baena, como responsable de dichos datos, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal. El declarante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la señora Alcaldesa.

BASE DÉCIMOTERCERA. INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes que resulten nombrados quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Excmo. Ayuntamiento de Baena, cualquier otra Administración Pública aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con el ejercicio de actividades privadas, salvo autorización expresa de compatibilidad.

BASE DÉCIMOCUARTA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en la prueba selectiva, y tanto la convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de solicitudes por los aspirantes, la Alcaldía-Presidencia, podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baena.

BASE DÉCIMOQUINTA. ANEXOS DE LAS PRESENTES BASES

(Ver anexos adjuntos)

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Asimismo, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de Córdoba, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al transcurso de un mes desde la interposición del mismo sin que se haya resuelto expresamente. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baena, 26 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LAS PRUEBAS
SELECTIVAS**

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TURISMO FUNCIONARIO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:	
Domicilio:	Teléfono:
Localidad (Provincia):	Correo electrónico:

EXPONE:

Primero.- Que vista la Convocatoria y las Bases anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 162 de fecha 25/08/2021, para cubrir UNA (1) plaza de Técnico de Turismo vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Segundo.- Que desea tomar parte en la convocatoria para la selección de la citada plaza.

Tercero.- Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la Base Segunda de la convocatoria.

Cuarto.- Que adjunto los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o documentación equivalente en su caso.
- Título académico requerido: Titulación Universitaria de Turismo.
- Copia del pago de las Tasas de derecho de examen.
- En el caso de aspirantes con discapacidad, dictamen médico facultativo

SOLICITA:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En Baena , a -----_de ----- 2021.

Fdo.-

ANEXO II

TEMARIO GENERAL.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. El Poder Judicial: principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: organización política y administrativa. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 5. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes.

Tema 6. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 7. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía: El Parlamento de Andalucía. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Defensor del Pueblo de Andalucía. La Cámara de Cuentas de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía: Elección, estatuto personal y funciones. El Consejo de Gobierno: Composición, carácter, atribuciones y funcionamiento. Las Comisiones Delegadas y la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. El Consejo Consultivo de Andalucía: Naturaleza, composición y funciones. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y órganos análogos. La organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía. Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tema 8. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

Tema 9. El Régimen General de las elecciones locales.

Tema 10. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de acuerdos. El registro de documentos.

Tema 11. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clasificación. Jerarquía normativa. El principio de legalidad. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: Fundamento, titularidad y límites. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos en los municipios. Fuentes subsidiarias e indirectas del Derecho Administrativo. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración.

Tema 12. Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos. La motivación.

Tema 14. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 15. El procedimiento administrativo común: Naturaleza y fines. Los principios generales. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 16. La invalidez y revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza. La inderogabilidad singular del Reglamento.

Tema 17. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del presupuesto. Las modificaciones de crédito

Tema 18. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: sus fases. Los pagos a justificas. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada. Especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 19. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 20. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Competencias de la Junta de Andalucía. El Procedimiento. La responsabilidad de las autoridades y del personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios y contratistas.

Tema 21. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales (Título preliminar); procedimientos de concesión y gestión de subvenciones (Título I); del reintegro de subvenciones (Título II); del control financiero de subvenciones (Título III).

Tema 22. Los bienes de las Entidades Locales: Clasificación. Alteración de la calificación jurídica. Adquisición, enajenación y cesión. Prerogativas de las Entidades Locales respecto a sus bienes. Uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público y comunales. Régimen de utilización de los bienes patrimoniales.

Tema 23. Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 24. El Estatuto Básico del Empleado Público: forma y ámbito de aplicación. Clases de Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 25. El personal funcionario. Procedimiento para la provisión de puestos reservados a personal funcionario. Carrera y promoción profesional. Situaciones Administrativas. Derechos y deberes. Régimen de incompatibilidades. El personal laboral: Normativa aplicable. El Convenio Colectivo.

Tema 26. Igualdad de Género, conceptos generales: Conceptos: Género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres: Igualdad de Derechos, de Trato y de Oportunidades.

Tema 27. Normativa sobre igualdad: La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 28. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública y buen gobierno estatal y autonómico. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

ANEXO III

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo en Andalucía.

Tema 2. Planificación y ordenación de los recursos turísticos en Andalucía. Planes estratégicos e instrumentos de planificación turística. .

Tema 3. La Empresa Pública de Turismo de Andalucía. Organización y funciones. La promoción de los recursos turísticos de Andalucía. El Plan de Promoción Turística.

Tema 4. La figura del Municipio Turístico de Andalucía. Régimen jurídico. Municipios Turísticos declarados en Andalucía.

Tema 5. Las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía. Régimen jurídico. Fiestas de Interés Turístico Nacional e Internacional.

Tema 6. Los establecimientos de alojamiento turístico en Andalucía: Establecimientos hoteleros. Apartamentos turísticos. Campamentos. Viviendas con fines turísticos. Régimen jurídico.

Tema 7. El turismo en el medio rural y el turismo activo. Régimen jurídico.

Tema 8. La información turística en Andalucía. Los guías de turismo en Andalucía. Las Oficinas de Turismo y la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía. Régimen jurídico.

Tema 9. Subvenciones de la consejería con competencias en materia de turismo. Líneas de ayudas. El Plan Estratégico de Subvenciones.

Tema 10. El turismo en las estrategias y políticas europeas. Gestión de proyectos europeos en materia de turismo. Financiación de la Unión Europea al sector turístico. Programas operativos y ayudas europeas vinculadas al sector turístico.

Tema 11. El concepto de turismo y de turista. Oferta y demanda de turismo. Tipología de turistas. Comportamiento y tendencias de los usuarios de servicios turísticos.

Tema 12. El turismo y su impacto en la economía. Relación con otros sectores de la actividad económica. El sector turístico en la actividad económica andaluza. El empleo turístico en Andalucía.

Tema 13. El producto turístico. Concepto y características. Gestión y ciclo de vida. El paquete turístico. La marca.

Tema 14. La estadística y la investigación de mercados en el sector turístico. Conceptos básicos.

Tema 15. Las fuentes de información turística. Metodologías y herramientas para el diagnóstico, la planificación y la evaluación en la actividad turística.

Tema 16. Concepto de calidad. Definición y evolución. La calidad como objetivo estratégico para el impulso de la competitividad del sector turístico de Andalucía. El Plan de Calidad Turística de Andalucía. Principales certificados y distinciones de los establecimientos y espacios turísticos de Andalucía.

Tema 17. Fundamentos del marketing turístico. El producto, el precio, la promoción y la distribución. El plan de marketing.

Tema 18. Herramientas para la promoción turística. Principales ferias nacionales e internacionales de turismo. El papel de internet y las nuevas tecnologías en la promoción turística. Los clubes de producto.

Tema 19. Turismo y territorio. Relación entre turismo, territorio y paisaje. Incidencia de la planificación territorial y urbanística en el turismo. Reconversión y renovación de destinos turísticos.

Tema 20. Turismo y patrimonio cultural. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Los Bienes de Interés Cultural. Tipología jurídica. El Patrimonio Mundial Cultural y el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en Andalucía.

Tema 21. Turismo e innovación. La transformación digital en el sector turístico. Los destinos turísticos inteligentes.

Tema 22. Turismo y sostenibilidad. Concepto de turismo sostenible. El turismo y los objetivos de desarrollo sostenible. Impactos económicos, sociales y medioambientales de la actividad turística. La resiliencia de los destinos turísticos. La economía circular en el turismo.

Tema 23. Servicios turísticos y actividades con incidencia en el ámbito turístico de Baena y Comarca.

Tema 24. Puesta en valor y aprovechamiento de los recursos turísticos de Baena y Albendín.

Tema 25. Bienes de Interés Cultural (BIC). Especial mención a los BIC del municipio de Baena.

Tema 26. Tradiciones y principales fiestas en Baena.

Tema 27. Patrimonio documental y bibliográfico. Patrimonio cultural religioso de Baena.

Tema 28.- Parque Arqueológico de Torreparedones y Museo Histórico y Arqueológico.

Tema 29. Recursos naturales de Baena. Cueva del Yeso y Pantano de Vadomojón.

Tema 30. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (UNESCO). El tambor en Baena.

Tema 31. El olivar y el aceite. Denominación de Origen. Importancia del olivar y el aceite en Baena.

Tema 32. Asociaciones y Redes en los que Baena se encuentra incluido.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 322/2022

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que en la Sede Electrónica, Tablón de Edictos,

<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos> del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, se publica anuncio de la Resolución 2022/00000333, de 2 de febrero, aprobatoria de la lista provisional de admitidos/as, excluidos/as u omitidos/as en el proceso de selección para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General. Subescala Auxiliar. Grupo de Clasificación C. Subgrupo 2, de la Oferta de Empleo Público 2018 de este Ayuntamiento de La Carlota.

Se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las aspirantes admitidos/as, excluidos/as u omitidos/as puedan consultar el listado completo en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, <https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>, disponiendo de un plazo de subsanación de 10 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Carlota, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 210/2022

Nº Expediente: 2021/79685.

Asunto: OE 35-17, 18, 20 (26 TRABAJADORES SOCIALES) CONTENCIOSOS.

Referente a: SOBRE RESOLUCIÓN EMPLAZAMIENTO REFERENTE AL DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CÓRDOBA, EN PROC. CONT. ABREV. 297/21.

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 25 de enero de 2022, Resolución número 2022/845, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 297/21, Negociado JP interpuesto por Coordinadora de trabajadores de Andalucía y doña María José Urbano Panadero, del siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 297/2021, Negociado JP, interpuesto por Coordinadora de trabajadores de Andalucía y doña María José Urbano Panadero, contra Nulidad o Anulación Decreto 11747 de 14/09/2021 de rectificación de Bases.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, SE EMPLAZA a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, RESUELVO:

1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de LJCA, debidamente autenticado y foliado al Juzgado nº 2 de lo Contencioso Administrativo de

Córdoba.

2º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir de día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado".

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN

Córdoba, 25 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 333/2022

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"CUARTO. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE MONTERÍAS Y PABELLÓN DE DORMITORIOS EN LA PARCELA 8, POLÍGONO 16, FINCA "SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES".

Por parte de la SECRETARIA se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

Visto el Proyecto de Actuación para implantación de la actividad de salón de monterías y pabellón de dormitorios vinculado a la actividad cinegética en la parcela 8, Polígono 16, Finca "Santa María de los Ángeles" del término de Hornachuelos, promovido por ROANA SIGLO XXI SL.

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de abril de 2021, con las valoraciones y consideraciones que se establecen en el mismo.

El original electrónico de dicho Informe puede ser consultado en la sede electrónica de la Junta de Andalucía (<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>) con el siguiente CSV (código seguro de verificación):

BY574WUQY68U6P92LHYSE6NFBTF6AV.

Visto el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 13 de noviembre de 2020.

El original electrónico de dicho informe puede ser consultado en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba (www.dipucordoba.es/tramites) con el siguiente código seguro de verificación: B323 F8F0 F76E D47A 5E74.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 2021/00000039, de 18 de enero, fue admitida a trámite la instancia presentada por ROANA SIGLO XXI SL, para implantación de la actividad de salón de monterías y pabellón de dormitorios vinculado a la actividad cinegética en la parcela 8, Polígono 16, Finca "Santa María de los Ángeles" del término de Hornachuelos.

El original electrónico de dicha Resolución puede ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hornachuelos (<https://sede.eprinsa.es/hornachu>) con el siguiente CSV (código seguro de verificación): B2E8 5AA3 44F5 2F81 3D6B.

Considerando que el expediente se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 30, de 15 de febrero de 2021.

Visto el informe favorable condicionado de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de abril de 2021.

El original electrónico de dicho Informe puede ser consultado en la sede electrónica de la Junta de Andalucía (<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>) con el siguiente CSV (código seguro de verificación): BY574KJXECAZLUK6SZ-HV9X6ACJ23GR.

Visto el informe favorable condicionado de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de octubre de 2021.

El original electrónico de dicho Informe puede ser consultado en la sede electrónica de la Junta de Andalucía (<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>) con el siguiente CSV (código seguro de verificación): 640xu8345PGA8AZKxA-JlqcSjvrna9R.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 20 de diciembre de 2021.

El original electrónico de dicha Resolución puede ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hornachuelos (<https://sede.eprinsa.es/hornachu>) con el siguiente CSV (código seguro de verificación): 4016 39F3 62C5 CFCA 79ED.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar expresamente la condición de utilidad pública o interés social del proyecto de actuación para implantación de la actividad de salón de monterías y pabellón de dormitorios vinculado a la actividad cinegética en la parcela 8, Polígono 16, Finca "Santa María de los Ángeles" del término de Hornachuelos.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por ROANA SIGLO XXI SL, para implantación de la actividad de salón de monterías y pabellón de dormitorios vinculado a la actividad cinegética en la parcela 8, Polígono 16, Finca "Santa María de los Ángeles" del término de Hornachuelos, con las condiciones establecidas en los informes que obran en el expediente.

TERCERO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, y que se estima de veinte años.

CUARTO. El propietario deberá satisfacer, en su caso, la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos (artículo 52.5 LOUA).

QUINTO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía del diez por ciento de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (artículo 52.4 LOUA).

SEXTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

SÉPTIMO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba, a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OCTAVO. Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos".

Hornachuelos, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 334/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria, de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de febrero de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no fueran presentadas reclamaciones.

En Hornachuelos, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 338/2022

EXP. GEX: 2021/26078.

Edicto de publicación

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de diciembre de 2021, se adoptó acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas reguladoras de Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario:

-Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo.

-Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Alcantarillado y depuración de aguas residuales.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio 4.754/2021, de fecha 15/12/2021, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla, con fecha 15/12/2021. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo, conforme a lo establecido en el citado artículo, queda adoptado definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la

Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo".

ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

ARTÍCULO 4. SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación. Se dispone de Fondo social para garantizar el acceso al agua potable a personas en riesgo de exclusión. La gestión de este Fondo Social se realizará por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 6. TARIFAS

La cuantía vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/ 91) y demás normativa vigente:

TARIFA DE ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2022		
Todos los usos		IVA NO INCLUIDO
Caudal nominal (m³/h)	Calibre Contador en milímetros	€/ABONADO *Trimestre
- de 1,5	13	9,9711
1,5	15	9,9711
2,5	20	22,3634
3,5	25	35,5584
6	30	50,6522
10	40	87,2779
15	50	135,7787
25	65	228,9776
40	80	345,8929
60 y +	100 y superiores	542,0140

CUOTA VARIABLE 2022		
Uso Doméstico	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m³/Trimestre	€/m³
Bloque1	De 0 a 16	0,6971
Bloque2	De 17 a 30	1,0307
Bloque3	De 31 a 60	1,3644
Bloque4	> 60	2,2322
Uso Industrial	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m³/Trimestre	€/m³
Bloque1	De 0 a 25	1,0307
Bloque2	> 25	1,2642
Centros Oficiales	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m³/Trimestre	€/m³
Único		1,0307

CUOTA DE CONTRATACIÓN 2022			IVA NO INCLUIDO	
Caudal nominal (m³/h)	Calibre Contador en milímetros	Uso doméstico	Uso Industrial/ Otros usos	Centros Oficiales
- de 1,5	13	37,0952	54,7068	63,5142
1,5	15	37,0952	54,7068	63,5142
2,5	20	74,5437	89,1315	96,1318
3,5	25	92,5937	107,1815	119,6014
6	30	110,6437	125,2315	137,6514
10	40	146,7437	161,3315	173,7514
15	50	182,8437	197,4315	209,8514
25	65	236,9937	251,5815	264,0014
40	80	291,1437	305,7315	318,1514
60 y +	100 y superiores	363,3437	377,9315	390,3514

CUOTA DE RECONEXIÓN 2022		
Todos los Usos		IVA NO INCLUIDO
Caudal nominal (m³/h)	Calibre Contador en milímetros	€
- de 1,5	13	37,0952
1,5	15	37,0952
2,5	20	74,5437
3,5	25	92,5937
6	30	110,6437
10	40	146,7437
15	50	182,8437
25	65	236,9937
40	80	291,1437
60 y +	100 y superiores	363,3437

FIANZAS 2022

Todos los Usos		
Caudal nominal (m³/h)	Calibre Contador	€

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

en milímetros		
- de 1,5	13	41,9898
1,5	15	41,9898
2,5	20	150,8810
3,5	25	296,3135
6	30	506,5307
10	40	1.163,7165
15 y +	50 y superiores	2.262,9735

FIANZAS 2022		
Uso Esporádico		
Caudal nominal (m³/h)	Calibre Contador en milímetros	€
- de 1,5	13	125,9694
1,5	15	125,9694
2,5	20	452,6429
3,5	25	888,9408
6	30	1.519,5923
10	40	3.491,1496
15 y +	50 y superiores	6.788,9208

DERECHOS DE ACOMETIDA 2022

IVA NO INCLUIDO		
Parámetro A	10,5434	Euros/mm
Parámetro B	70,7545	Euros/L/seg

VERIFICACIÓN DEL CONTADOR POR LABORATORIO OFICIAL.

A petición del usuario y conforme a lo establecido en el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA), previo abono en depósito por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

Cuota de Verificación del Contador por Laboratorio Oficial (I VA No Incluido)	
Calibre (en milímetros)	Fianza (Euros)
≤ 20 mm	33,17
> 20 mm y ≤ 40 mm	52,13
> 40 mm y ≤ 50 mm	140,44
> 50 mm y ≤ 80 mm	183,92
> 80 mm y ≤ 150 mm	244,05

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de Montilla procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía. En el caso de que el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procedería devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrían la consideración de definitivos.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la cuota y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento establecido y medianamente el documento o recibo habilitado al efecto.

ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tarifa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante el Ayuntamiento.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos de los obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Corresponde al Concejal que en cada momento tenga conferidas atribuciones en relación con el Servicio de Aguas:

1. El conocimiento de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya de oficio.

La solicitud de alta en el suministro, que presenten los particulares, deberá venir acompañada de la documentación prevista en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, y concretamente:

- Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Documentación requerida por el Ayuntamiento de Montilla:

- a) En viviendas de nueva planta: Licencia de Primera ocupación.
- b) En viviendas de antigua construcción que hayan sido rehabilitados o en los que se hayan efectuado obras que afecten a la red interior de agua: Boletín de Instalador fontanero.
- c) En las restantes viviendas de antigua construcción: Informe del Servicio Municipal de aguas sobre el correcto funcionamiento de la red interior.
- e) Licencia de Apertura de Establecimiento para caso de locales comerciales e industriales. Cuando se trate de actividades ino-cuas, podrá concederse el alta con fotocopia de la solicitud de la licencia en trámite.
- f) Licencia de obras para las altas provisionales para obra, que

pasarán a ser definitivas con la presentación de la licencia de 1ª ocupación, cambiándose de tarifa si se trata de una vivienda o a la caducidad de la licencia.

g) Licencia de entrada de Vehículos para los locales destinados a cocheras.

Se aceptarán declaraciones responsables y comunicaciones previas, según lo previsto en el artículo 69 LPACAP, cuando resulten procedentes.

Con carácter general y sólo en el caso de que no obre en poder de esta Entidad, la aportación de documentación que se encuentre en poder de otras Administraciones, en su caso, podrá ser sustituida por la indicación por el interesado del momento y del órgano administrativo ante quien presentó los documentos que se necesiten y una autorización expresa para poder consultar aquellas bases de datos públicas que no sean de titularidad del Ayuntamiento.

2. La aprobación de facturaciones por daños ocasionados en la red de agua.

3. La aprobación de facturaciones por consumos habidos y sus rectificaciones, cuando se deban a errores de lecturas, mecánicas o aritméticas.

La liquidación por consumo de agua potable, se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos de la lectura del contador.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 9. NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

1. Obligaciones de los ocupantes o propietarios de los inmuebles:

a) A la centralización de contadores de agua, que se realizarán mediante baterías metálicas, cuyas características técnicas y constructivas habrán de cumplir la norma UNE 19-900-94 Parte 4.

b) A tener instalado contador en el inmueble de cualquiera de los sistemas aprobados por la legislación vigente, que deberá estar verificado por la Delegación de Industria o el organismo público en cada momento competente. El contador, en todo caso, deberá instalarse en un armario homologado emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en la fachada o cerramiento de la propiedad siempre con acceso directo a la vía pública. El armario estará impermeabilizado y contará con desagüe para evacuar pérdidas de agua y estará dotado con puerta y cerradura estándar debiendo tener las siguientes medidas de ancho, alto y fondo:

Medidas de armarios según calibre:

Contador de 13 a 20 mm: 40 cm. X 30 cm x 25 cm.

Contador de 25 y 30 mm: 49 cm. X 34 cm x 25 cm.

Contador de 40 y 50 mm: 90 cm. X 50 cm x 25 cm.

Cuando exista más de una vivienda o local, cada uno tendrá su propio contador, así como otro para los servicios comunes; todos ellos colocados en una batería de contadores, alimentados por un único tubo de alimentación con válvula de retención que impida retornos a la red y situados en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común y con acceso directo desde el portal de

entrada. Llevarán un esquema en el que quedarán perfectamente definidos y señalizados los distintos montantes y su correspondencia con las viviendas y locales.

Las paredes, techo y suelo del recinto estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales colindantes y tendrán un desagüe capaz de evacuar cualquier pérdida de agua, contará igualmente con luz artificial suficiente para la toma de lecturas.

c) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe en el suministro de agua.

Se considerará avería de difícil localización la que situada tras la llave de registro del abonado, es decir en su ámbito de responsabilidad, se encuentre ubicada bajo soleras de hormigón de más de 20 centímetros de espesor u otra construcción que impidan que la misma aflore a la superficie en condiciones normales y que además no pueda ser localizada por medios convencionales y deba ser localizada por medios acústicos especializados.

Se excluyen de esta consideración de avería de difícil localización aquellas acometidas cuya longitud entre la válvula de registro y el punto de suministro final exceda de 100 metros, o pase por propiedades ajenas.

Cuando se considere avería de difícil localización, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad durante los seis meses anteriores, se facturará de acuerdo con la tarifa establecida.

2. El consumo que supere este promedio, se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en el 36 % por mermas, de acuerdo con la facturación que le realice la empresa suministradora de Agua, y solo podrá ser aplicada en un recibo trimestral, no afectando al resto de conceptos del recibo.

d) A no manipular la red de aguas, acometidas o contadores sin licencia o autorización específica del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista. En consecuencia todas las operaciones de instalación, conservación y reparación de acometida, la colocación y precintado de contadores y, en general cualesquiera operaciones de levantamiento y nuevos montajes por irregularidades o averías que se produzcan en su mecanismo o en la red general y acometidas, se efectuará siempre por el Servicio Municipal de aguas o las personas o entidades a quienes específicamente se faculte por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del usuario el coste de las reparaciones como consecuencia de averías o irregularidades que se produzcan a partir de la llave de registro y en su defecto desde la línea de fachada, y del Ayuntamiento las restantes, salvo que se apreciara negligencia o mala fe en el usuario. 2. Comunidades de viviendas con un solo contador:

En las Comunidades de viviendas con un solo contador de entrada, para la determinación de los mínimos y bloques se tendrá en cuenta el número de viviendas individuales que abastezca el contador.

3. Estimación de consumos:

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por cualquier causa, se hará un estimado con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior, que se descontará en el siguiente trimestre que se conozca la lectura real del contador.

ARTÍCULO 10. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 314/2016, del

17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, así como otras disposiciones posteriores que puedan modificarlas o ampliarlas, con objeto de establecer una normativa acorde con las características particulares de la infraestructura del Servicio municipal de Aguas, las viviendas de nueva construcción situadas en zonas de previsible falta de presión en épocas de escasez de agua, deberán disponer de las medidas necesarias, por lo que previa a la solicitud de Alta en el Suministro de Agua deberán estar dotadas de las siguientes instalaciones:

1. Edificios de viviendas plurifamiliares, por cada portal:

Grupo de sobre elevación y depósitos de reserva, con el fin de garantizar la presión suficiente del agua para el normal funcionamiento de los aparatos a instalar en todas las viviendas, así como el abastecimiento por falta de agua y cuya ubicación habrá de realizarse de acuerdo con la normativa urbanística aplicable en el Municipio.

2. En edificios de viviendas unifamiliares.

Instalación de depósitos de reserva.

ARTÍCULO 11. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS

En los edificios ya construidos donde haya instalados contadores interiores se actuará según lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIONES POR FRAUDE

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 13. PAGO Y RECAUDACIÓN

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por Aguas de Montilla.

ARTÍCULO 14. DERECHO SUPLETORIO

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por el Ayuntamiento de Montilla, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de servicios de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2,

49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento y depuración, y demás normas y leyes concordantes.

ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, e incluso la mera posibilidad de vertido a la red municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza, y el tratamiento de las aguas vertidas para depurarlas, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

2. Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

5. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

A los efectos de esta Ordenanza se presumirá que existe prestación del servicio siempre que un inmueble cuente con acometida o conexión a la red de alcantarillado o sistemas de colectores generales, o exista la posibilidad de tenerlo por ubicarse el inmueble a una distancia de la red que no exceda de 100 metros; distancia ésta que se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada).

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Saneamiento o Alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a sa-

tisfacer será de 1,6345 €/abonado* trimestre (IVA no incluido).

b) Cuota variable: Se calcula según lo siguiente:

La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, siendo su importe de 0,1649 €/m³ consumido (IVA no incluido).

2. La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Depuración de Aguas Residuales se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

2.a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 5,8763 €/abonado* trimestre (IVA no incluido).

2.b) Cuota variable se calcula según lo siguiente:

i.) La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

ii) El coste de depuración se expresa en €/m³, se calcula según la siguiente forma:

$$CD = C \times (0,18 + 0,82 \times K)$$

Donde C refleja el coste de depuración de las aguas residuales vertidas por un usuario doméstico a la red de saneamiento del término municipal de Montilla, y se expresada en €/m³ y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

El valor de C se regirá por la tarifa vigente en cada momento, siendo de 0,2604 €/m³ consumido (IVA no incluido).

iii) La cantidad, expresada en euros, a abonar a Aguas de Montilla en concepto de cuota variable, es el resultado de multiplicar CD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m³ consumido por el usuario.

3. En los casos en que, por cualquier circunstancia, no sea posible determinar el consumo de agua potable conforme a lo indicado en el apartado precedente se procederá a estimar el consumo aplicando alguna de las siguientes reglas:

3.a) En base a los consumos de agua potable registrado en el mismo período del año anterior.

3.b) En base al promedio de consumo de agua potable registrado en los tres períodos anteriores precedentes al objeto de facturación y liquidación.

3.c) En base el volumen de vertido declarado al momento de solicitar la autorización de vertido y/o de conexión al servicio de alcantarillado.

4. Determinación de los volúmenes consumidos.

4.a) Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por Aguas de Montilla.

4.b) Para los usuarios domésticos o de actividades comerciales e industriales, cuyo suministro de agua no sea exclusivamente del abastecimiento público del municipio de Montilla, es decir, dispongan de agua de otra procedencia distinta a la red de abastecimiento público del municipio de Montilla, y en los que los consumos de agua estén registrados por contador homologado por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla (Aguas de Montilla S.A.) el valor del volumen V (volumen a facturar) coincidirá, en estimación objetiva, con la suma de los consumos de agua registrados por contadores de los diferentes suministros.

En este caso, el usuario facilitará el acceso al contador de aguas de procedencia diferente al abastecimiento público, al personal acreditado del Servicio Municipal de Aguas de Montilla,

quienes procederán al precintado de dicho contador al objeto de garantizar la ausencia de manipulación.

La lectura del contador se realizará con la misma periodicidad que la lectura de los contadores de abastecimiento. Caso de encontrarse el contador en zona interior no accesible de forma directa al lector del Servicio y no poderse tomar las lecturas por ausencia del titular o cualquier otra causa, el titular del vertido estará obligado a comunicar en el plazo máximo de 5 días naturales los valores registrados por dicho contador en el impreso que a tal efecto dejará el trabajador del Servicio.

Caso de no comunicar las lecturas, el volumen V se establecerá, cuando exista histórico de consumos, mediante estimación sobre consumos registrados en el mismo período del año anterior o, caso de no existir, de períodos anteriores. El usuario está obligado a facilitar el acceso al personal del Servicio Municipal de Aguas de Montilla, para la toma de lecturas y verificación del estado del contador y precintos, al menos una vez al año. Si por cualquier circunstancia el usuario no cumpliera con lo preceptuado en este punto, se considerará como infracción por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla, quien actuará conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

4.c) El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a Aguas de Montilla en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

4.d) Aguas de Montilla verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 4.3 del presente artículo.

4.e) La negación del acceso al personal de Aguas de Montilla a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

5. Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

a) La contaminación de un vertido, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO_5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido

$$(Kg O_2/m^3), DBO_5$$

es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (Kg O₂/m³), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido (Kg/m³).

b) Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los re-

sultados obtenidos de la muestra recogida por Aguas de Montilla, tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla queda facultada para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que Aguas de Montilla vaya realizando.

c) El coeficiente K utilizado para el cálculo de la cuota variable, se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

i. Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.

ii. Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.

iii. Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.

iv. Para los vertidos menores de actividades no exclusivamente domésticas, si de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado merecieren autorización de vertidos, el coeficiente K inicial será igual a 1 si el vertido procede exclusivamente de aseos e igual a 3 en el resto de los casos, sin perjuicio de modificaciones posteriores como consecuencia de los resultados de las inspecciones y los controles de los vertidos. Si no merecieren la autorización de vertidos se les aplicará un coeficiente K igual a 5.

v. Para el resto de los vertidos contemplados en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, sin vertido diferenciado y no calificados como vertidos menores, se aplicará el coeficiente K correspondiente a la calidad del vertido colectivo en el que se encuentren integrados.

d) En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el anexo 2 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, Aguas de Montilla podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que Aguas de Montilla imponga de cara al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección de este. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla facturará la tarifa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores Aguas de Montilla determine un valor superior.

6. Reducción del coeficiente de vertido "K". Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente "K" de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la "K" de partida y la "K = 3" (K máxima aplicable a los vertidos autorizados).

Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total

acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

a) Reducción del 10% una vez acepte por escrito Aguas de Montilla el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado. Caduca a los 3 meses.

b) Reducción del 30% una vez Aguas de Montilla reciba y autorice por escrito el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

c) Reducción del 50% una vez certifique Aguas de Montilla el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según criterio de Aguas de Montilla.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 5.c) del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 6 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 6, con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido por Aguas de Montilla para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 6 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que Aguas de Montilla le impusieren conforme a la presente Ordenanza. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas por escrito a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

Se devenga la tarifa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la cuota tributaria se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

a) Las cuotas exigibles por esta cuota tributaria se efectuarán mediante recibo.

b) La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.

En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las presentes tarifas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 7. RECAUDACIÓN

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por Aguas de Montilla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 2021, entrará en vigor una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 LBRL, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montilla, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 116/2022

Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Montoro, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la implantación de un Centro Ecuéstre en las parcelas 80 y 206 del Polígono 16 de este Municipio, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“6 BIS 1. PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR DON ANTONIO JESÚS NOGUERO FIMIA, PARA IMPLANTACIÓN DE CENTRO ECUESTRE EN PARAJE “LA PALMILLA” POLÍGONO 16, PARCELAS 80 y 206 DE ESTE MUNICIPIO (GEX 5813/2019). En votación nominal, por unanimidad de los doce Sres asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

De acuerdo a los siguientes antecedentes:

Primero:

Que por Resolución municipal nº 184/2021, de fecha 9 de febrero de 2021, se admitió a trámite PROYECTO DE ACTUACIÓN en suelo no urbanizable presentado por don Antonio Jesús Noguero Fimia, para la instalación de CENTRO ECUESTRE en Polígono 16, Parcelas 80 y 206, con R. CATASTRAL: 14043A01600080000UO y 14043A0160002060000UR y números de FINCAS REGISTRAL: 16.994 y 3.320 de acuerdo a documento técnico redactado por don José Martín González Hernández, I.T. Industrial y consistente en:

-Implantar un Centro ecuestre, con una capacidad máxima de 10 caballos, en las dos parcelas, las cuales en la actualidad no contienen edificación alguna. Y en las que se prevé según proyecto:

A) en la parcela 206:

-Edificación principal: De dimensiones 8,80 x 33,50 m. y una superficie de 294,80 m². Construida a base de muros de termoarquilla y cubierta de teja cerámica a dos aguas sobre tableros machihembrados con altura de 5,35 m. Consta de varios departa-

mentos: Cuadra (98,48 m²), Pasillo (51,24 m²), Boxes (74,72 m²), Granero (13,68 m²), Almacén Monturas (10,24 m²) y Aseos personal (17,76 m²).

-Zona de picadero y aparcamiento: El picadero contará con una superficie de 855,00 m² de terreno, donde se realizarán las operaciones de monta o doma con los distintos animales, y el aparcamiento con unos 144,00 m² para 8 vehículos al aire libre. Se realizará una limpieza de arboleda de la zona, seguida de un relleno de zahorra compactada y completada con una capa de albero, finalmente se vallará la zona mediante pilares y travesaños de madera.

En la documentación aportada, en relación a las dotaciones de esta parcela, el abastecimiento de agua para consumo no humano será a través de un depósito de 5 m³, el consumo humano se hará mediante agua embotellada debidamente tratada, el suministro eléctrico se realizará a través de un centro de transformación existente propiedad de la empresa distribuidora, las aguas residuales generadas en los aseos y en los procesos de limpieza serán acumuladas en un depósito estanco de 30.000 litros.

La superficie total construida y transformada de la parcela 206 es de 1.293,80 m², lo que supone una ocupación del 14,58 % de la superficie total de la parcela (8.876 m²).

B) en la parcela 80 se proyecta una Edificación Secundaria: de dimensiones 7,45 x 9,00m. y una superficie de 67,05 m². Construida como el edificio principal y con altura de 5,35 m. Consta de varios departamentos: Cuadra (37,23 m²) y Boxes (19,48 m²).

En lo referido a las dotaciones de esta parcela, según proyecto, se instalará un depósito de agua con aporte por medios externos para el consumo de los animales, para el suministro eléctrico contará con placa solares y no dispone de instalación de saneamiento.

La superficie total construida de la parcela 80 es de 67,05 m², lo que supone una ocupación del 0,21% de la superficie total de la parcela (32.708 m²).

Segundo: Que con fecha 21/01/2021 se remitió a los colindantes notificación admisión a trámite proyecto actuación, remitiéndose a los siguiente Sr@s:

- Ana M^a García Delgado.
- Ana Nieves Vacas Peña.
- Antonio Fimia González.
- Ayuntamiento de Montoro.
- Concepción Camino Yeste.
- Isabel Cruz Madueño.
- Juan Manuel Mesa Serrano.
- María Pérez Prieto.
- María Reposo Criado Alba.

Y fue sometido este expediente a información pública por plazo de 20 días anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba Nº 41, de fecha 03/03/2021, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento desde el día 18 de febrero al 20 de marzo del 2021.

Se presentaron alegaciones y fueron informadas desfavorablemente por la Arquitectas municipales el 10 de junio de 2021 en el siguiente sentido:

1- Doña Concepción Camino Yeste:

1 La normativa establece que la distancia mínima a otra edificación será 100m, (130>100m) y establece como distancia a linde 20 m (30>20m), por lo que se cumplen los parámetros establecidos por la normativa urbanística.

2 En cuanto a los posibles efectos producidos por los residuos generados a partir de los subproductos de origen animal, se realizará la valoración ambiental de la actuación a través del instru-

mento de prevención ambiental que corresponda de acuerdo a la Ley 7/07, de 9 de julio de la Calidad Ambiental, tomando así mismo las medidas correctoras que establezca la normativa, en el momento del trámite de la actividad ganadera

2- Doña Francisca Peña Madueño:

Se alega que:

1 Respecto a la distancia mínima de 100 m entre edificaciones establecida en la normativa, cabe aclarar que los 80 m a los que se refiere la alegación están medidos respecto al espacio destinado a picadero. Las obras necesarias para habilitar el espacio de picadero consisten en colocación de una capa de zahorra y albero y un vallado de madera, por lo que no tienen consideración de edificación de acuerdo con la definición de edificación realizada en el artículo 2 de la ley 38/1999 de Ordenación de la edificación. Por lo que se cumple la distancia establecida en la normativa.

2 En cuanto al abastecimiento del agua: Tal y como se indica en informe técnico a la Admisión a Trámite del Proyecto de actuación "...se ha optado por la opción de almacenar el agua para consumo general (no humano) en un depósito de 5 m² (5.000 litros)... El agua para su uso como agua potable se aportará mediante agua embotellada debidamente tratada y etiquetada apta para el consumo humano".

3 En cuanto a las aguas residuales: Se indica que el pozo existente se sitúa a distancia <150m, del punto donde se pretende realizar la evacuación de aguas residuales. Respecto a esta cuestión cabe decir que las NNSS en su artículo 43 establecen la prohibición de verter aguas no depuradas a cauces públicos para lo cual establece la obligación de implantar algún sistema de depuración (fosas sépticas o plantas depuradoras) de cualquier pozo, salvo justificación expresa.

En caso que nos ocupa la instalación propuesta no consiste en un sistema de depuración in situ previo al vertido de aguas al terreno, sino un depósito estanco donde se acumula para su posterior traslado y tratamiento de las aguas en la red de saneamiento pública, previsiblemente en la EDAR de Montoro. Estas instalaciones están expresamente contempladas y reguladas en el artículo 9 del D. 109/2015 de Vertidos al dominio público hidráulico de Andalucía, por lo que se entiende justificado el cumplimiento de las condiciones higiénicas establecidas en el artículo 43 de las NNSS, y la no afección a las captaciones de agua existentes al no producirse vertidos en la parcela objeto del proyecto de actuación.

4 En cuanto a la consideración del uso propuesto como un uso ganadero en lugar de como equipamiento comunitario y servicios terciarios, hay que considerar varias circunstancias:

-En la definición del concepto y categorías de las actividades agropecuarias (artículo 50 de las NNSS, se define como actividades "Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como otros animales de granja o corral, aves, conejos etc..(...)".

-En la definición del concepto y categoría de los equipamientos comunitarios y servicios terciarios del artículo 73 de las NNSS, se define la categoría Parque Rural como "Conjunto de obras e instalaciones en el medio rural, destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. (...)".

-La propuesta formulada es para un centro ecuestre que puede ser definido como "(...) un lugar donde se enseña y se practica la equitación, orientado tanto al público en general como a aficionados con conocimientos más avanzados (...)". 1 esta definición concuerda con la actividad descrita en el proyecto de actuación, no contemplándose dentro de la actividad descrita en el proyecto

de actuación la cría de animales.

-La equitación es una práctica deportiva.

La actividad propuesta en los términos descritos en el proyecto de actuación no comprende la cría de animales, en cambio sí tiene por objeto la práctica de la equitación, que siendo una actividad deportiva al aire libre debe ser encuadrada en la categoría de parque rural dentro del uso de Equipamientos comunitarios y servicios terciarios. En caso de que el promotor desee desempeñar o ampliar el objeto de la actividad a la cría de animales, ésta debería ser objeto de autorización específica la cual no está comprendida en el presente expediente.

Lo anterior se informa sin perjuicio de las medidas correctoras que proceda establecer para la obtención del resto de autorizaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del centro ecuestre, dentro de las que se encuentra el instrumento de prevención ambiental que corresponda, el de autorización de la actividad o de inscripción en el REGA, por la tenencia de los animales necesarios para el desempeño de la misma.

5 En cuanto a la vinculación de dos fincas registrales independientes cabe decir que el proyecto de actuación de acuerdo con la LOUA, tiene por objeto la implantación de una determinada actividad sobre determinados terrenos que pueden estar constituidos por una o más fincas, por lo que no es obstáculo para la admisión a trámite del proyecto de actuación el hecho de que los terrenos afectados se encuentren separados en dos fincas. No obstante los parámetros a cumplir por las edificaciones de acuerdo a las NNSS si están referidos en todo momento a la parcela de la que se trate, así en el artículo 40 se habla de "separación de la edificación a los lindes de la finca", de hecho la justificación de separaciones a linderos realizada en el proyecto de actuación se realiza de forma independiente en la finca correspondiente.

6 En cuanto al Cordel de las Vacas Bravas, será la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la competente para informar lo que corresponda en la materia.

3- Doña Ana María Peña Madueño.

Idéntico al de la alegación segunda de doña Francisca Peña Madueño.

4- Doña Ana Nieves Vacas Peña.

VI Se contesta en el mismo sentido que el punto 1 de la alegación primera.

La normativa establece que la distancia mínima a otra edificación será 100m, (130>100m) y establece como distancia a linde 20 m (30>20m), por lo que se cumplen los parámetros establecidos por la normativa urbanística.

VII Se contesta en el mismo sentido que el punto 2 de la alegación primera.

En cuanto a los posibles efectos producidos por los residuos generados a partir de los subproductos de origen animal, se realizará la valoración ambiental de la actuación a través del instrumento de prevención ambiental que corresponda de acuerdo a la Ley 7/07, de 9 de julio de la Calidad Ambiental, tomando así mismo las medidas correctoras que establezca la normativa, en el momento del trámite de la actividad ganadera.

IX Desde el presente informe no se valora la ubicación más adecuada siempre que la propuesta por el promotor cumpla con las condiciones que la legislación urbanística establece.

X En materia paisajístico-medioambiental, será la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la competente para informar lo que corresponda.

Tercero: Este expediente se remitió a la Delegación Territorial Córdoba de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, para la emisión del preceptivo informe, de carácter no vinculante,

previsto en el artículo 43.1 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que trata del procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación.

Quinto: Que con fecha registro de entrada veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, ha tenido entrada en este Excmo. Ayuntamiento informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el procedimiento de aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público en Suelo No Urbanizable, que concluye:

“Conforme a lo previsto en el artículo 42.1 a 3 de la LOUA, la actuación contenida en el presente expediente cabría caracterizarla como Actuación de Interés Público, previa declaración expresa por parte del órgano municipal de la condición de utilidad pública o interés social, puesto que cabe verificar en ella el resto de requisitos: procedencia y necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, compatibilidad de los usos previstos con el planeamiento general vigente en el municipio, concurriendo, no obstante, que la actuación pretendida en la parcela 206 no cumple con la ocupación máxima del 10% (14,58 %). Dicho incumplimiento podrá eximirse el cumplimiento de las condiciones particulares de edificación (ocupación), y, conforme a ello, las instalaciones no inducen a la formación de nuevos asentamientos, al tratarse de una actividad recreativa con ganadería caballar de implantación necesaria en el SNU que se dota de servicios y suministros de forma autónoma, y por todo ello, se proceda a la emisión de la resolución del Proyecto de Actuación, a cuyos efectos se informa FAVORABLE CONDICIONADO, con las siguientes valoraciones y consideraciones:

1. En el trámite de concesión de licencia municipal, en su caso, deberá constar aportado:

a) Asegurar la vinculación de la superficie total de las parcelas 80 y 206 a la actividad prevista, conforme al artículo 67.d) de la LOUA, sin perjuicio de los aprovechamientos agrarios de olivar de regadío compatibilizables en la superficie de cada una de ellas con las edificaciones e instalaciones con destino lúdico-recreativo.

b) Se deberán obtener cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Así como la puesta en conocimiento del órgano competente de la Administración autonómica en materia de carreteras del contenido del Proyecto de Actuación a los efectos de su valoración sobre posibles afecciones a la carretera autonómica A-3102.

c) La actuación pretendida en la parcela 206 no cumple con la ocupación máxima del 10% (14,58 %).

Vista la distribución edificatoria en dos parcelas, por lo que habrán de someterse a reordenación de los contenidos de las superficies construidas y transformadas para dar cumplimiento a dicha condición del 10% de ocupación de la superficie de la parcela 206, ya que la parcela 80, de mayor superficie recoge de forma residual un segundo almacén complementario, por lo que habría que ajustarse esa naturaleza para una mayor superficie que ajuste porcentualmente la ocupación máxima de la parcela 206. Aún concurriendo que, conforme al art. 43 de las las NNSS de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba, de aplicación con carácter complementario, se establece que, dependiendo del tipo de edificación o instalación y de las condiciones de la parcela, podrá eximirse el cumplimiento de las condiciones particulares de edificación (ocupación), siempre que quede justificado y asegurado, en todo

caso, el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de núcleo de población en el lugar

d) En particular, en relación a las posibles afecciones al dominio público de la vía pecuaria “Cordel de las Vacas Bravas”, de la que no consta aprobado ni practicado el deslinde, existiendo divergencia en el trayecto descrito en el planeamiento municipal, adaptación parcial LOUA, y catálogo de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, deberá constar expresamente dicha valoración positiva o negativa en el informe que se emita por el órgano territorial competente de la Administración autonómica.

e) Ejecutar el enganche del suministro de electricidad a CT de la empresa distribuidora, no podrá optarse por una derivación de instalaciones eléctricas de titularidad privada, individual o colectiva, a los efectos de tener el carácter de instalaciones aisladas.

f) La parcelas deberá cumplimentar las prescripciones técnicas sectoriales para el ejercicio de la actividad lúdico-recreativo con ganado equino. El proyecto carece de medidas contra los impactos ambientales derivados de la actividad con una especie animal desarrollada de forma continuada en las dos parcelas, ya que no se detalla su capacidad máxima y, consiguientemente, el volumen de generación de residuos de distinta naturaleza y sus necesidades de tratamiento (particularmente la parcela 80 que debe prever y ejecutar los sistemas de gestión de residuos de distinta naturaleza, y particularizadamente los generados por las actividades de sanidad animal que se prevén en la nave a edificar).

g) El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 42.5.D.c de la citada LOUA”.

En votación nominal, por unanimidad de los doce Sres asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas de conformidad a lo informado por las arquitectas municipales y según se recoge en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Declarar la utilidad pública e interés social de esta actuación y en consecuencia aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN en suelo no urbanizable promovido por don Antonio Jesús Noguero Fimia, para la instalación de CENTRO ECUESTRE en Polígono 16, Parcelas 80 y 206 con R. CATASTRAL: 14043A01600080000UO y 14043A0160002060000UR y números de FINCAS REGISTRALES.:16.994 y 3.320, que quedan vinculadas a la actividad prevista, conforme al artículo 67.d) de la LOUA, y de acuerdo a documento técnico redactado por don José Martín González Hernández, I.T. Industrial.

TERCERO: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del otorgamiento de la licencia urbanística y demás autorizaciones administrativas que fuera legalmente procedentes, así como en este caso al cumplimiento de los condicionantes impuestos en el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya conclusión se ha transcrito en la parte expositiva de este acuerdo. También en este punto procedimental de otorgamiento de licencia se efectuará la determinación concreta de la correspondiente la garantía, así como de la prestación compensatoria previstas en los artículos 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, amparándose el porcentaje de

la cuantía de la Prestación Compensatoria en la Ordenanza Municipal Reguladora de la misma (BOP Nº 167, de 10/11/2004).

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorga.

La duración de la actividad es la prevista en el Proyecto de Actuación, (15 años) sin perjuicio de su renovación.

CUARTO: La autorización de la actividad, quedará condicionada:

1. Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
2. A solicitar licencia urbanística en el plazo de un año de acuerdo a lo regulado en el artículo 42.5. e la citada LOUA previo cumplimiento temporal y material de los condicionantes impuestos en el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
3. A la indivisibilidad de las fincas registrales.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a tenor del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SEXTO: Notificar al promotor de la actuación, dar cuenta a la Delegación Territorial de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio y remitir certificación del acuerdo al Registro de la Propiedad de Montoro, al objeto de que practiquen la correspondiente anotación en las fincas registrales”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Montoro, 17 de enero de 2022. La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 263/2022

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de fecha 28 de enero de 2022, número 2022/0000031, por el que se resuelve:

“Número de expediente: GEX 523/2021.

Recibido expediente de matrimonio civil tramitado en el Registro Civil de Aguilar de la Frontera con el número 45/2021.

Visto el escrito de doña Virginia Estrada García-Hidalgo solicitando la delegación de funciones del servicio de otorgamiento de autorización de matrimonio civil, en favor de la Concejala, doña Araceli Sara Luna Doblas.

Realizar en favor de doña Araceli Sara Luna Doblas, Concejala de este Ayuntamiento, la delegación del servicio de OTORGAR LA

AUTORIZACIÓN del Matrimonio Civil entre don José Manuel Villa Luque y doña Virginia Estrada García-Hidalgo.

Las facultades delegadas se entenderán con la limitación establecida en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y el 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Las condiciones específicas de la delegación son:

Levantar Acta como Concejala Autorizante, por delegación de esta Alcaldía, en el día designado para su celebración, 26 de marzo de 2022, a las 12,00 horas, conforme a las órdenes pertinentes.

La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a su ordenación y hasta el día de la celebración del acto o de su revocación expresa.

Dese cuenta del presente a la persona solicitante, a la Sra. Concejala, al Pleno en la próxima sesión que celebre y publíquese en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 28 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 235/2022

-Objeto del expediente: Aprobación definitiva Proyecto de Actuación para legalización de la edificación existente para actividad ganadera de porcino en intensivo.

-Municipio: Pozoblanco.

-Emplazamiento: Parcela 12, del Polígono 12, del Catastro de Rústica.

-Promotor: Solana de la Jara SL.

-Solicitud: Autorización en Suelo No Urbanizable.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Solana de la Jara SL, para legalización de la edificación existente en la parcela sita en Paraje “Alabardero”, Polígono 12 y parcela 12, del término municipal de Pozoblanco, para desarrollo de actividad ganadera de explotación de ganado porcino en intensivo.

Segundo. La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de considerar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente precedentes.

Tercero. La autorización de la actividad quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al promotor de la actividad, estando constituidas al menos por:

a) Asegurar la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista, conforme al artículo 67.d) de la LOUA.

b) Se deberán obtener cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en particular, en relación a las posibles afecciones al dominio público de la vía pecuaria “Camino de la Campiña”.

c) El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año

a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 42.5 D.c de la citada LOUA.

Cuarto. Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 43.1.f) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto. Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan y haciéndole constar que deberá atenerse a la normativa que le es de aplicación y a las directrices marcadas por los Organismos parte del procedimiento.

Pozoblanco, 24 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 301/2022

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 2/2022 por créditos extraordinarios, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27-1-2022, y financiado con bajas de otros créditos que se estiman reducibles.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Priego de Córdoba, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 296/2022

Mediante el presente se procede al anuncio de las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión de fecha 20/12/2021, y modificadas en sesión de fecha 24/01/2022, para la selección temporal por el procedimiento de concurso de méritos de un/a Trabajador Social para atender el servicio de Asesoría y Atención Social a la población inmigrante, refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios.

BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL: TRABAJADOR/A SOCIAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL A LA POBLACIÓN INMIGRANTE. REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene como objeto la selección mediante concurso de personal laboral temporal al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación laboral aplicable, con el objeto de atender las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Puente Genil en relación con el servicio de ASESORIA Y ATENCIÓN SOCIAL A LA POBLACIÓN INMIGRANTE, REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, desde su selección y hasta fin de obra y servicio por la ejecución por conclusión de la financiación recibida, desempeñando las tareas de información, orientación, asesoramiento en diferentes áreas de actuación, dirigidas a la población inmigrante de la localidad.

La presente convocatoria queda supeditada a la resolución definitiva de la concesión de subvención en régimen de concurrencia no competitiva en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la línea 4 de subvenciones a Entidades locales para la atención a personas Inmigrantes.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente, con publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

2. Trabajadores/as Sociales.

1. Denominación del puesto de trabajo: Trabajador/a social.

2. Número de puestos; Uno.

3. Categoría: Técnico Medio (A2).

4. Titulación exigida: Grado en Trabajo Social ó equivalente.

5. Tipología contractual a utilizar: Contrato por obra o servicio duración determinada.

6. Duración del contrato: Seis meses.

7. Retribuciones: Dos mil quinientos cuatro con treinta y uno.

8. Funciones.

Las funciones y actividades a ejecutar serán las que vienen descritas en el Programa de Asesoramiento y atención social a la población inmigrante, refuerzo a los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo entre otras:

1. Informar, Orientar y Asesorar en materia de extranjería, trámites civiles, educación, salud, recursos económicos, empleo y formación, vivienda, etc.

2. Elaborar Informes de Arraigo Social, Procedimiento de reagrupación familiar, etc.

3. Colaborar en intervenciones que se estén llevando a cabo desde la Unidad de Trabajo Social de los Servicios Comunitarios de la localidad, etc.

4. Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del centro de servicios sociales comunitarios cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar, derivar y/o acompañar hacia otros sistemas de protección social en el municipio.

5. Apoyo a la gestión propia de la convocatoria de subvención.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. Los/as candidatos/as que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57.4 del TREBEP. Se acreditará mediante presentación de DNI o documento de identidad correspondiente.

b) Tener dieciséis años de edad y no haber cumplido la edad

de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Grado en Trabajo Social o equivalente exigido en esta convocatoria, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes (se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han superado los estudios conducentes al mismo y han sido abonados los derechos para su expedición, lo cual se acreditará con la correspondiente certificación del centro de estudios correspondiente). Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente (En las fotocopias aportadas deberá aparecer el texto "Es copia fiel del original", suscrito y firmado por el solicitante, que se responsabilizará así de su veracidad).

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en Inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, si las funciones a ejercer en virtud del presente contrato resultan similares a las que desempeñaba en el empleo o cargo público en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajador social. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria, mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.

f) Contar con el certificado de encontrarse exento/a de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

2. El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. SOLICITUDES

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Puente Genil, durante el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

2. Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil o en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e irán acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos alegados conforme a la base séptima.

3. El modelo de instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será el que figura como Anexo I a las presentes bases y será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de Puente Genil. Las bases de la convocatoria se harán públicas igualmente en Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Portal de la Transparencia y en su sitio web.

4. Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder y participar en el proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondientes.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los

solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su sitio web, con indicación de las causas de exclusión, y otorgando el plazo de diez días hábiles para subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión. Transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación de deficiencias, el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva, determinando los componentes de la Comisión Evaluadora de Selección, y señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la baremación del concurso.

"La Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente Genil, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

SEXTA. COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN

1. Composición:

-Presidenta: La Sra. Directora de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, o empleado/a público/a en quien delegue:

-2 vocales, a designar por el Sr. Alcalde, que nombrará, también, los correspondientes suplentes.

-Secretario/a: Un empleado de la Corporación, a designar por el Sr. Alcalde, que nombrará, también, a su suplente.

2. En la designación de los vocales, el Sr. Alcalde deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 60 del TREBEP, tales como los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Asimismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. La Comisión Evaluadora de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad. Podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con la Comisión, con voz pero sin voto.

5. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

6. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los asesores técnicos mencionados en el punto 4 anterior, que sólo tendrán voz, pero no voto.

7. Indemnizaciones por razón del servicio. En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

La Comisión de evaluación que actúe en las pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las fijadas en el artículo 30 del citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

7.1. Fase de valoración y acreditación de los méritos. Hasta un máximo de 10 puntos.

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán presentar originales o fotocopias autenticada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del perfil correspondiente, informe de vida laboral acompañado de contratos de trabajo, certificados de empresa, nóminas y/o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los servicios prestados, la duración de los mismos y la categoría profesional con que ha sido contratado, quedando la validez de estos documentos al juicio de la Comisión Evaluadora.

Para puntuar o valorar los apartados de titulación y formación complementaria, se deberán presentar originales o fotocopias autenticada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto de titulación académica oficial, como de la formación complementaria.

Sólo se podrán valorar aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de conclusión del plazo de presentación de instancias.

En las fotocopias aportadas deberá aparecer el texto "Es copia fiel del original", suscrito y firmado por el solicitante que se responsabilizará así de su veracidad.

Las puntuaciones que se otorgarán a los méritos acreditados responderán al siguiente baremo de:

7.2.1. Experiencia. Hasta un máximo de 5 puntos.

-Por cada mes de experiencia como Trabajador/a Social en la administración local, en puestos relacionados con atención a población Inmigrante, 0,05 puntos.

-Por cada mes de experiencia como Trabajador/a Social en la administración local, 0,01 puntos.

-Por cada mes de experiencia como Trabajador/a Social en otras administraciones públicas 0,005 puntos.

-Por cada mes de experiencia como Trabajador/a Social en entidades privadas, 0,001 puntos.

7.2.2. Formación Complementaria. Hasta un máximo de 4 puntos.

Cada hora de formación en materia de desarrollo comunitario, mediación, así como, en igualdad de género y otra formación relacionada con el puesto a cubrir se valorará con 0,0067 puntos, se acreditará mediante la documentación correspondiente expedida por la autoridad competente. En el caso de que la formación venga especificada en créditos, estableciendo como máximo las siguientes subpuntuaciones.

-Hasta un máximo de 1 punto en otra formación relacionada con el puesto a cubrir y de especial interés para el mismo.

-Hasta un máximo de 1 punto de formación en mediación.

-Hasta un máximo de 1 punto de formación en igualdad de género.

-Hasta un máximo de 1 punto de formación en acción comunitaria.

7.2.3. Otros méritos: Hasta 1 punto.

-Publicaciones o artículos individuales o en colaboración en re-

vistas generales o especializadas relacionadas con las funciones a desempeñar especificadas en las bases, 0,5 puntos por publicación. En caso de tratarse de temática local, se valorarán con 0,01 puntos más por publicación o artículo.

-Por impartición de curso o conferencias, 0,1 puntos por hora. Si están relacionadas con la localidad en zonas desfavorecidas, colectivos en riesgos y/o situación de riesgo social..., se valorarán con 0,01 puntos más por hora.

-Por estar en posesión de otra titulación universitaria relacionadas con el puesto a cubrir un 1 punto por cada titulación.

7.3. PUNTUACIÓN FINAL. La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de las fases de méritos por lo que la puntuación total no podrá exceder de 10 puntos, que será la puntuación máxima por cada uno/a de los/as candidatos/as. En caso de empate entre las puntuaciones de dos o más candidatos, se dará prioridad a la puntuación obtenida en el apartado de experiencia. De persistir el empate, se dará prioridad a la puntuación obtenida en el apartado de formación complementaria. Si aún aplicándose estos criterios continuase habiendo igualdad entre las puntuaciones de dos o más candidatos, se resolverá, finalmente, por sorteo.

OCTAVA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

A la vista del resultado, que se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la corporación y en su sitio web, la Comisión Evaluadora de Selección elevará la oportuna propuesta de contratación al Sr. Alcalde a favor del candidato/a que mejor puntuación total hayan obtenido en el proceso selectivo.

NOVENA. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Atendiendo al carácter de la convocatoria, el contrato a celebrar tendrá carácter de contrato de duración determinada, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y restantes normas de aplicación.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Ayuntamiento de Puente Genil, dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a los candidatos/as seleccionados/as, los documentos que acrediten reunir las condiciones de capacidad y resto de requisitos exigidos en la presente convocatoria, que son:

-Copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañarse del original para su compulsión, del título exigido y de los méritos alegados.

-Declaración responsable de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, la Presidencia de la Corporación acordará la contratación del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto anterior respecto de la presentación de la documentación.

UNDÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO

Con el resto de solicitudes admitidas y baremadas, se formará una Bolsa de Trabajo, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

La Bolsa tiene por objeto cubrir posibles renunciaciones o bajas que por cualquier circunstancia puedan producirse.

Esta Bolsa de Trabajo se extingue con la finalización del Programa de actividades para el que se ha formado.

DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión Evaluadora de Selección, una vez constituida, interpretará

las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente. Antes de su constitución, la interpretación de las presentes bases corresponde al Sr. Alcalde.

Puente Genil, 1 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

ANEXO I

D/Dña _____, con DNI _____, comparece y como mejor proceda en derecho,

Expongo:

Que manifiesto mi voluntad de participar en la convocatoria publicada en el _____, para la selección por concurso y con carácter temporal de la plaza de **Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Puente Genil**, cuyas bases se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día ___/_____/_____, al punto Xº, del orden del día.

Así mismo, declaro bajo juramento o promesa que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de selección.

Que acompaño las fotocopias de los documentos que acreditan los requisitos y méritos que apporto al concurso para su valoración, relacionándolos a continuación:

-
-
-
-
-

En consideración a todo lo anterior, **solicito:**

Primero.- Que se tenga por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, por hacerlo en tiempo y forma y por tanto, sea admitido como concursante para la cobertura temporal de la plaza de Trabajador/a Social para programa de Asesoría y Atención social de la población inmigrante, sujeto a subvención en el ámbito de las Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

Segundo.- Que a efectos de notificación señalo como domicilio,

_____.

En Puente Genil a _____2022

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 328/2022

Por Decreto de esta Alcaldía número 2022/00046, de 3 de febrero, en virtud de las atribuciones que legalmente tiene conferidas Concluido el plazo previsto en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 5 de abril de 2021, donde se exponía la relación provisional de admitidos y excluidos en el proceso para tomar parte en la convocatoria de una plaza de Oficial de Jardinería de la plantilla de personal laboral fijo de esta Corporación, mediante concurso-oposición libre, según la convocatoria publicada en el BOE nº 338, de 28 de diciembre de 2020, y en aplicación de la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria (BOP nº 212, de 5/11/2020, y nº 238, 15/12/2020), en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la LRRL, habiéndose procedido a las subsanaciones oportunas, y al objeto de impulsar el proceso selectivo, por la presente dispongo:

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de aspirantes ADMITIDOS en este proceso selectivo, en los términos siguientes:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ADALID VALLE	MARÍA JOSEFA	...889...
AGUILAR CUESTA	CRISTÓBAL	...417...
ANTUNEZ SANTOS	JESÚS	...522...
BAENA PRIETO	ANTONIO JESÚS	...926...
CASTILLO JIMENEZ	FRANCISCO JOSÉ	...248...
CASTILLO QUESADA	GREGORIO	...424...
CASTRO ÁLVAREZ	Mª DOLORES	...279...
CRESPO ARIZA	ANTONIO JESÚS	...758...
CÓRDOBA HIDALGO	JESÚS	...289...
DE LA VEGA ROLDAN	RODRIGO	...138...
ESCOBAR GARCÍA	JOSE LUIS	...736...
ESLAVA VELASCO	JUAN MARÍA	...545...
GÓMEZ POLO	MARIA JOSÉ	...857...
HERRADOR GUIJARRO	RAFAEL	...824...
HIDALGO SALAZAR	BENITO JOSÉ	...388...
LUCENA ORTIZ	MIGUEL	...009...
LUQUE MERINA	RAFAEL	...696...
MARQUEZ JURADO	AGUSTIN	...930...
MORAL REINA	ANTONIO JESÚS	...501...
MORALES EXPOSITO	ALEXANDRE	...625...
NARANJO VALLE	FRANCISCO JOSÉ	...194...
OLMO POLO	JUAN ANTONIO	...957...
PALMA VARO	JEÚS MARÍA	...617...
PAREDES RABASCO	FRANCISCO JAVIER	...086...
REYES ALVAREZ	RAFAEL	...011...
ROMERO CRESPO	ANTONIO	...858...
SAUCES SANCHEZ	FRANCISCO	...343...
SERRANO VILLAREJO	PEDRO LUIS	...582...
UREÑA MARTINEZ	JOSÉ DAVID	...370...

SEGUNDO. Nombrar el siguiente Tribunal Calificador para su actuación en las pruebas selectivas, conforme a la Base 5ª, convocando a los nombrados para la constitución del Tribunal y preparación del proceso el día 3 de marzo a las 10:00 en este Ayuntamiento:

-Presidente: DON JOAQUÍN GÓMEZ CID, Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santaella.

Suplente: DOÑA FRANCISCA JIMÉNEZ GÁLVEZ, Funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santaella.

-Vocales:

1º. Titular: DON FRANCISCO DANIEL SANTAELLA PAHLEN, Capataz Agropecuario de la Diputación Provincial de Córdoba.

Suplente: DON ANTONIO MARTINEZ PARLÓN, Capataz Agropecuario de la Diputación Provincial de Córdoba.

2º. Titular: DON GUSTAVO ADOLFO VALERA BONET, Oficial de jardinería - personal laboral fijo del Ayuntamiento de Santaella.

Suplente: DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MOLINA, Jefe de obras - personal laboral fijo del Ayuntamiento de Santaella.

-Secretaria: DOÑA MARÍA TERESA LEGERÉN ALLER, Secretaria-Interventora de la Corporación.

Suplente: DOÑA ANTONIA COSTA RIVILLA, Funcionaria de este Ayuntamiento.

TERCERO. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, consistente en un cuestionario de treinta preguntas, conforme a lo establecido en las Bases, y que tendrá lugar el día 10 de marzo, con llamamiento único a las 17:00 horas, y comienzo de la prueba a las 17:30 horas, en el IES "ARCELACIS", sito en calle Villargallegos s/n, de Santaella (Córdoba), debiendo venir provistos de su Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente. Asimismo, los aspirantes deberán aportar para acceder el documento de declaración jurada debidamente firmado, así como acudir provistos de mascarillas y adoptar las medidas de autoprotección, higiene y distancia interpersonal mínima establecidas por las autoridades sanitarias o que resulten vigentes en la fecha indicada. Para su acceso al recinto de celebración de las pruebas, podrá solicitarse la firma de un documento de declaración de cumplimiento de medidas relacionadas con el COVID-19, u otras instrucciones que se consideren precisas sobre el desarrollo de las pruebas, a juicio del Tribunal. El cumplimiento de todo lo anterior será exigido de forma escrupulosa, pudiendo serle negada la entrada, o ser ordenado el desalojo, de quien incumpliera.

De conformidad con la Base 4ª, los restantes anuncios relativos a este procedimiento se realizarán en el tablón de anuncios electrónico "Tablón de Edictos" de este Ayuntamiento: www.santaella.es/sede.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, a 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 221/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cine, Teatro y Espectáculos Musicales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las

alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.villanuevadecordoba.com>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de Córdoba, 26 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

Núm. 304/2022

Expediente nº: 3398/2021.

Bases Generales de la Convocatoria.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Antecedentes de hecho

PRIMERO. Que en la plantilla del Ayuntamiento existen diversas plazas ocupadas temporal o interinamente con anterioridad al 1 de enero de 2005, que se encuentran presupuestadas y dotadas con las retribuciones legalmente establecidas, por lo que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en aras a planificar sus recursos humanos ha iniciado el proceso para proveer la plaza de asesor jurídico del CMIM con las características y objeto que se describe en el apartado 1.1.- (objeto de la convocatoria) de las presentes bases, las cuales han de regir esta convocatoria; además, se considera que dicha plaza, y por tanto sus funciones, son necesarias, urgentes e inaplazables para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que mediante RESOLUCIÓN número 2021-0314 de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el ejercicio 2021 (BOP de Córdoba número 243, de 27 de diciembre).

Fundamentos de derecho

I

Que en cuanto a la competencia para la aprobación de las bases, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

Que en cuanto al fondo del asunto, resulta aplicable entre otra normativa, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1

de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento regulador del uso y medios electrónicos para determinados colectivos, así como las presentes bases.

III

Que el artículo 6.1 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, dispone que "las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia [...]". Así, también resulta aplicable lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público o la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que se han observado todas las formalidades exigidas legalmente, visto los documentos que constan en el expediente administrativo, y de conformidad con la normativa indicada anteriormente,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las BASES que se relacionan en la presente RESOLUCIÓN para la provisión en propiedad, mediante concurso, de una (1) plaza como personal laboral, denominada Asesor Jurídico del Centro Municipal de Información a la Mujer, asimilado al Grupo A1, para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, que se transcriben a continuación:

"BASES

1. NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y número de plazas

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de concurso para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Asesor Jurídico del Centro Municipal de Información a la Mujer, como personal laboral, asimilado al grupo A1, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, proveniente de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de este Ayuntamiento para el año 2021; estando sujeta dicha plaza a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la legislación de desarrollo.

1.2. Funciones

Sin perjuicio de otras que pudieran resultar aplicables, las funciones del asesor jurídico del Centro Municipal de información a la Mujer, desarrollará las funciones establecidas para este puesto en la legislación y normativa que regula el ejercicio la profesión en los centros municipales de información a la mujer. Específicamente, es responsable de las funciones las relativas al Asesoramiento Jurídico en materias propias de su profesión, interviniendo cuando el caso lo requiera, entre otras, en cualquier materias cuyo objetivo sea favorecer la autonomía, bienestar y salud de la mujer, y haciendo especial hincapié en la problemática de asesoramiento jurídico de aquellas, y más específicamente, con mujeres inmersas en procesos de violencia de género o en vías de rehabilitación, con la conveniente coordinación técnica con las demás profesionales y administraciones públicas.

En concreto, informa y asesora sobre temas de Derecho de familia (separación, divorcio, modificación de medidas, ejecución de sentencia, filiación, custodia, tutela, paternidad, bienes ganancia-

les, derechos y obligaciones en el matrimonio), de Derecho Penal (agresiones y abusos sexuales, malos Tratos) y de Derecho Laboral (despido por razones de género), gestiones para la obtención de la Justicia Gratuita, actuaciones y escritos prejudiciales y no judiciales. Igualmente informará sobre los temas y/o cuestiones que se le solicite, formará parte de los órganos colegiados, de tribunales de selección, utilizará los medios electrónicos y/o telemáticos establecidos por la Corporación tales como firma electrónica, gestor de expedientes,... de conformidad con la legislación vigente. Prestará el auxilio necesario al resto de empleados públicos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba o del resto de Administraciones públicas, en las materias de su competencia, con especial referencia a la Secretaría General de la Corporación.

Cualquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

Las tareas de este puesto se realizan bajo la superior dependencia del Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a, o concejal/a delegado/a del área, en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento.

1.2. Régimen jurídico aplicable al presente procedimiento

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases Generales y en sus Anexos correspondientes, y en lo establecido al respecto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como aquellos artículos no derogados por ésta establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Le será de aplicación específica lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, el Convenio colectivo del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, y la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; y supletoriamente y con carácter subsidiario, por lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Igualmente se regirá por cualesquiera otras disposiciones concordantes y aplicables vigentes. Así, también resulta aplicable lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.3. Efectos vinculantes

Las bases vinculan al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participan en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público.

El solo hecho de presentar las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras, que tienen la consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para el ingreso o acceso y admisión en el presente procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas; no padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del puesto. A tal efecto, los candidatos deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado lo justifica.

e) Poseer la titulación exigida de Licenciado en Derecho (nivel 3 MECES), o Grado en derecho y máster habilitante para el ejercicio de la abogacía (deberá acreditar nivel 3 MECES), o haber solicitado su expedición; en caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio correspondiente.

f) Conocimiento del castellano. Se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello la/s prueba/s que al efecto se prevea/n por el órgano de selección, la/s cual/es será/n calificada/as de apto/a o no apto/a. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por el Tribunal.

2.2. Requisitos específicos:

a) Acreditar un mínimo de 50 horas de formación en igualdad de género o información y/o violencia de género, o un mínimo de seis meses en trabajos de asesor jurídico del Centro Municipal de información a la mujer.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse por el/la aspirante el día en el que finalice el plazo de presentación de instancias, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, en el modo y forma indicados en las presentes bases.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia por plazo de cinco días al interesado.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

3.1. Forma de presentación.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, presentarán instancia general dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (CÓRDOBA), en la que el aspirante deberá manifestar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, que se comprometen a tomar posesión y prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones de cargo, en la forma establecida en la legislación vigente.

Las personas con minusvalías o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, pero que no les permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, podrán solicitar en la instancia, concretándolas, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización; corresponderá a los/as interesados/as, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través del organismo competente, su condición de minusválido/a y poseer una capacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo que acredite la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

3.2. Documentación a presentar.

La solicitud deberá presentarse acompañada, de forma individualizada y legible, de los archivos, tal y como se detalla a continuación (habrá siete documentos pdf en total, incluida la instancia/solicitud de participación), y de la siguiente forma:

-Documento núm. 1 (un único pdf): Instancia general solicitando participar en el proceso selectivo, firmada electrónicamente.

-Documento núm. 2 (un único pdf): Copia auténtica digital del DNI.

-Documento núm. 3 (un único pdf): Copia auténtica digital del título de licenciado en derecho (nivel 3 MECES), o del grado en derecho y del máster habilitante para la profesión de abogado (deberá acreditar nivel 3 MECES), o copia auténtica digital del resguardo de la tasa de derechos, y en su caso de la homologación.

-Documento núm. 4 (un único pdf): Justificante del ingreso de los derechos de examen. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

-Documento núm. 5 (un único pdf): Original (firmado electrónicamente con código seguro de verificación) o copia auténtica del curso con un mínimo de 50 horas de formación en igualdad de género y/o violencia de género, o certificado firmado digitalmente de haber prestado servicios como asesor jurídico en un centro municipal de información a la mujer durante un mínimo de seis meses.

-Documento núm. 6 (un único pdf): Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2.1.b)-, 2.1.d)- y 3.1, párrafo 1º, de las presentes bases, firmada electrónicamente.

-Documento 7: (un único pdf): Original (firmado electrónicamente con código seguro de verificación) o copia auténtica digital de los documentos acreditativos de los méritos, debiendo estar éstos fechados y presentados antes del día en que expire el plazo

de presentación de instancias.

Las copias auténticas digitales deberán estar autorizadas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada, teniendo que constar el anverso y el reverso, y no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos o que resulten ilegibles. Los certificados que expidan las administraciones públicas deberán serlo en formato digital, tal y como exige la normativa vigente.

La no presentación de la documentación en formato electrónico, o con los requisitos exigidos, supondrá la aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación incluido. Ningún documento podrá tener fecha posterior al fin del plazo de presentación de instancias, aunque se efectúe en plazo de alegaciones o trámite de audiencia, pues cualquier documento presentado con fecha posterior a la finalización de la presentación de instancias no será tenido en cuenta y se tendrá por no efectuado ni perfeccionado el documento aportado.

3.3. Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación adjunta exigida para participar en el procedimiento, junto a la documentación acreditativa de los méritos y servicios alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes solo se podrán presentar por vía telemática o electrónica (mediante acceso con certificado digital o similar), en la sede electrónica del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.j) del Reglamento Regulador de Usos electrónicos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en relación con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de las solicitudes por medios electrónicos o telemáticos, determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo, previo trámite de audiencia concedido al efecto; no obstante, y para el supuesto de incidencia técnica, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen por participar en las pruebas selectivas se fijan en la cantidad de 120 euros. Dichos derechos deberán ingresarse en la cuenta corriente de este Ayuntamiento núm. ES79 0237 0210 30 9150649295 de Caja Sur (titular Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba), especificando los apellidos, nombre y DNI del aspirante, así como, la denominación de la prueba selectiva a la que se opta (Asesor Jurídico). Ejemplo: ESPAÑOL ESPAÑOL Juan 123456789A Asesor-Jurídico.

El resguardo acreditativo del ingreso, deberá presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo debidamente formalizada y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de justificación del abono o ingreso de los derechos de examen, en tiempo, y en la forma prevenida en esta base, determinará la exclusión del aspirante. Los derechos de examen no serán devueltos salvo cuando por causas no imputables al aspirante, la actividad administrativa no se desarrolle.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1. Listado provisional.

Expirado el plazo de presentación de instancias, comprobado el pago de los derechos de examen, los requisitos de acceso, la forma de presentación de las solicitudes para la participación en el presente proceso selectivo y la documentación obligatoria a presentar con la solicitud, la Alcaldía-Presidencia dictará RESOLUCIÓN con el listado de los admitidos y excluidos provisionalmente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, otorgando un plazo de diez días, para subsanaciones que hayan motivado la exclusión. Serán causas de exclusión las siguientes:

- (1) Falta justificación o pago de los derechos de examen.
- (2) Incumplimiento de los requisitos de acceso, establecidos en la base 3.2.
- (3) Falta presentación instancia de forma electrónica.
- (4) Falta todos o alguno de los documentos obligatorios a presentar con la instancia, o que el formato no es el requerido.
- (5) Presentación fuera del plazo legalmente establecido.
- (6) Cualquier otro que suponga un incumplimiento de la normativa vigente o de las presentes bases.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de aspirantes a las respectivas pruebas selectivas.

4.2. Listado definitivo.

Transcurrido el plazo de alegaciones y subsanaciones a la lista provisional, la Alcaldía-Presidencia dictará RESOLUCIÓN elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, decidiendo y justificando en derecho acerca de las cuestiones planteadas por los aspirantes, sirviendo su publicación de resolución a quienes las hayan planteado; no se efectuarán notificaciones personales. En la misma RESOLUCIÓN, se efectuará el nombramiento de los miembros del Tribunal; contra este nombramiento no cabe recurso alguno, por lo que sólo se podrá ejercer el derecho de abstención o recusación, en los términos previstos en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, en dicha RESOLUCIÓN se indicará el día, hora y lugar en la que se llevará a cabo la conformación del tribunal y posterior valoración de los méritos alegados.

Los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternatively recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios/edictos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido por un (1) Presidente, un (1) Secretario y cuatro (4) vocales, con sus respectivos miembros suplentes a designar por la Alcaldía-Presidencia. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz, pero no voto. Junto a los titulares, también se nombrarán los respectivos suplentes, con los mismos requisitos y condiciones que los titulares.

Los miembros del Tribunal deberán poseer igual o superior nivel de titulación o especialización a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El personal de elección o de designación

política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir concurran algunas de las circunstancias previstas en la legislación vigente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades, con voz y sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Las personas que formen parte del Tribunal, son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente, debiendo aplicar en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo del proceso selectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación, establecidos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cualquier caso, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que surjan de la aplicación de las Bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las mismas o dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

El Tribunal, en su calificación final, no podrá promover para su nombramiento un número de aspirantes superior al del número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga esta norma.

La composición del Tribunal se ajustará, salvo imposibilidad material, al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantizándose en la medida de lo posible, la paridad entre hombres y mujeres.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6. CUESTIONES GENERALES DESARROLLO DEL PROCESO

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso, considerando la operatividad de los puestos de trabajo en que se encuadran las plazas ofertadas, exigen su desempeño por personal que acrediten una experiencia ya adquirida, al objeto de contribuir a la agilización del funcionamiento de los servicios municipales, así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de la normal actividad de las mismas, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este ayuntamiento; también, contribuir en la medida de lo posible, a la regularización del empleo temporal o interino por un empleo definitivo, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La calificación total del proceso selectivo, será la establecida en

la base 7.4.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección se efectuará por el procedimiento de concurso.

7.1. Fase de concurso (puntuación máxima 40 puntos).

Los méritos se valorarán y puntuarán conforme a la baremación, normas y requisitos recogidos en estas bases. No se puntuarán aquellos méritos no acreditados debidamente y/o que no se ajusten a los requisitos establecidos en las presentes bases.

La calificación final de la fase de concurso, será la suma de las puntuaciones obtenidas en el apartado 7.1.A).- y 7.1.B).- de estas bases, asignándose una puntuación total máxima de 40 puntos, siendo necesario para poder entender superado el proceso, que el aspirante obtenga un mínimo 20 puntos.

Los méritos se clasificarán y puntuarán de acuerdo con el siguiente baremo:

7.1.A). Méritos profesionales o experiencia (máximo 30 puntos):

Experiencia Profesional: Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 30 puntos, de acuerdo con la siguiente graduación:

A). Experiencia profesional que se haya adquirido en la misma categoría a que se opta en el ámbito del Convenio Colectivo del Personal Laboral Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba: por cada mes de servicios, 0,1 puntos.

B). Experiencia profesional en puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría a que se aspira, en el ámbito de las Administraciones Públicas o empresas públicas: por cada mes de servicios, 0,05 puntos.

En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta los servicios prestados de forma simultánea con otros igualmente alegados, debiendo optar tan solo por uno de ellos; tampoco serán tenidos en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante contrato administrativo o de servicios o los prestados en el sector privado.

No se podrán acumular, a efectos de puntuación prevista en los apartados A).- y B).- los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria

Forma de acreditación: Los servicios prestados se acreditarán mediante certificación expedida por la administración donde se hayan llevado a cabo éstos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan norma de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la administración pública cuya fecha de expedición será anterior a la fecha de finalización de presentación de instancias.

7.1.B). Formación (máximo 10 puntos):

Se valorarán los cursos, seminarios, congresos, talleres y/o jornadas impartidas por las Administraciones públicas a razón de 0'05 puntos por hora, con una duración mínima de 5 horas por curso relacionadas con las funciones del puesto, a juicio del tribunal. Los cursos con una duración inferior a las 5 horas no se valorarán, y para aquellos cuya duración venga expresada por días, se contabilizarán a razón de 5 horas por día.

7.3. Impugnación, reclamación y trámite de audiencia.

Contra la calificación provisional del proceso selectivo y/o valoración provisional de la fase de concurso, los/las aspirantes podrán presentar, en el plazo de cinco días siguientes al de su publicación, las reclamaciones que estimen ante el propio Tribunal. A la vista de las reclamaciones que se presenten, y, en el caso de ser estimadas, se realizarán las oportunas correcciones en la valoración, procediéndose a la publicación definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

En cualquier caso, contra las decisiones del Tribunal de selección, se podrán formular las impugnaciones y reclamaciones por los/as interesados/as en los casos y forma establecidos por la presente convocatoria, pudiendo ser impugnados en la forma y casos establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en a su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.4. Calificación final del proceso selectivo (puntuación máxima 40 puntos).

La calificación final del proceso selectivo, por quienes lo hayan superado, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en apartado 7.1.A).- y 7.1.B).- de estas bases, estableciendo un orden de prelación de mayor a menor puntuación.

En el supuesto de empate entre dos o más candidatos en la calificación final global obtenida por éstos, se seguirán sucesivamente si es necesario, los siguientes criterios para resolver el empate:

-Mayor puntuación obtenida en el apartado 7.1.A).A)- de la fase de concurso.

-Sorteo.

7.5. Período de prueba.

A esta fase accederá, el candidato o candidata que haya obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo. El período de prueba tiene como objetivo proporcionar al aspirante las herramientas necesarias para el ejercicio de las funciones propias de la plaza, así como el conocimiento de la realidad de la administración pública.

El período de prueba tendrá una duración de un mes (1). El personal laboral en prácticas tendrá como tutor o tutora de las prácticas a un funcionario que le asesorará en todas aquellas tareas que haya de realizar durante el período de prácticas; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a los efectos retributivos, el personal que habiendo superado el proceso selectivo esté prestando servicios en cualquier administración pública como personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, deberá formular opción para la percepción de las remuneraciones durante el periodo de prueba, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

8. RELACIÓN DE APROBADOS Y NOMBRAMIENTO

8.1. Relación de aprobados.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador elevará propuesta al titular de la Alcaldía-Presidencia para que proceda a la contratación del aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en la fase de concurso.

8.2. Acreditación de los requisitos.

Una vez comprobados los requisitos establecidos en las presentes bases, la Alcaldía-Presidencia nombrará al aspirante seleccionado como personal laboral fijo, percibiendo con cargo al Presupuesto General de la Corporación, las retribuciones legalmente establecidas.

8.3. Publicación y toma de posesión.

La contratación con el/la aspirante como personal laboral fijo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, debiendo tomar posesión el/la interesado/a en el plazo máximo de quince días desde la publicación. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose asimismo, que renuncia a la plaza.

9. IMPUGNACIÓN DE LAS PRESENTES BASES Y RECURSOS

Las personas interesadas podrán presentar contra las Resoluciones del Tribunal de selección, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito presentado telemáticamente, teniendo para ello un plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, salvo que en el anuncio figurase otro plazo distinto.

No se harán notificaciones personales, bastando con la publicación de los actos, resoluciones y/o acuerdos en los tablones de anuncios/edictos del Ayuntamiento o en el diario oficial que corresponda, según el caso. Además, en cualquier caso, la Alcaldía queda facultada para reducir los plazos establecidos en las bases, por razones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante S.^a Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las

administraciones públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente”.

SEGUNDO. Publicar la presente RESOLUCIÓN aprobatoria de las bases para la provisión de un Asesor Jurídico del Centro Municipal de Información a la Mujer en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba en el Diario Oficial correspondiente y extracto en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante S.^a Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dado en Villanueva de Córdoba, a 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Dolores Sánchez Moreno.